DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MIÉRCOLES, 14 de octubre de 2020
NÚMERO 199

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación de Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina -VIDEOMED-, por el que se formaliza una transferencia específica para la organización, el desarrollo, la difusión y la divulgación del XXII Certamen VIDEOMED 2020 35684

Convenios. Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población, y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (La Zarza) 35696

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Plan INFOEX. Orden de 9 de octubre de 2020 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX 35703

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 207/2020, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento n.º 60/2020, promovido por la empresa "María del Pilar García Mazas" 35724

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 7 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 137/2020 35725

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Deportes. Ayudas. Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020 ... 35726

Deportes. Ayudas. Extracto de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020 35755

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 5 de agosto de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas LSMT de enlace entre el CT "Zurbarán II" n.º 903300130, el CT "Zurbarán 3" n.º 903303240 y el CS "Tany Zurbarán (T)" n.º 903305505 en Zurbarán, término municipal de Villanueva de la Serena". Término municipal: Entidad Local Menor de Zurbarán en Villanueva de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17853 35758

Autorización ambiental. Resolución de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de

planta de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Promedio, Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales, en el término municipal de San Vicente de Alcántara 35762

Instalaciones eléctricas. Resolución de 22 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre la subestación "S_Marina" y el CD 44532 "Valdepasillas_4", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17913 35818

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de MT de la LAMT "NEV_FT_NVA" S/C entre los apoyos A410156 y A418604, situado en Ronda Sur, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17891 35822

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Gloria Mariscal, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a subterráneo de LAMT de acometida a CT n.º 1 para mejora de la calidad de suministro en la localidad de Aldeacentenera". Término municipal: Aldeacentenera (Cáceres). Expte.: AT-9231 35826

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "FV Los Frailes" de la subestación Vaguadas". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17920 35830

Instalaciones eléctricas. Resolución de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión de doble circuito a 22 kV para doble acometida al CT "Polígono Agrícola" y mejora de la calidad del suministro en Miajadas". Término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-9209 35834

Autorización ambiental. Resolución de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento de la AAU19/064 35838

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 28 de septiembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 229/2020 35840

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Información pública. Resolución de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios en la Comunidad Autónoma de Extremadura 35842

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Acuerdo de 1 de octubre de 2020 relativo a cambio de instructor en los expedientes sancionadores en materia de caza y de pesca, competencia de la Dirección General de Política Forestal, tramitados en la provincia de Cáceres 35844

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del abastecimiento a Acehúche" 35844

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 21 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47492 "Vazco Jerez" y el CD 67880 "El Pomar", en el término municipal de Jerez de los Caballeros". Expte.: 06/AT-1788-17935 35846

Información pública. Anuncio de 21 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46135 "Pol. Prado_1", situado en c/ Las Palmas, s/n., en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17947 35848

Información pública. Anuncio de 21 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46503 "Cement. Puebla", situado en ctra. Puebla a Lobón s/n., en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17939 35850

Información pública. Anuncio de 22 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de transformador del PT 45567 "La Dehesa" y LSBT para nuevo suministro, situado en el polígono 2, parcela 40.1 en el término municipal de La Albuera". Expte.: 06/AT-1788-17888 35852

Información pública. Anuncio de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado del CD 108277 "Pl. Villafranca 9" en c/ Encofradores del polígono industrial Los Varales, en el término municipal de Villafranca de los Barros". Expte.: 06/AT-1788-17937 35854

Información pública. Anuncio de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47471 "Jerez 3", en el término municipal de Jerez de los Caballeros". Expte.: 06/AT-1788-17936 35856

Información pública. Anuncio de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 47103 "Burguillos I", situado en c/ Antonio Pascual, 42, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17942 35858

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Obra de ampliación de la LAMT "Circunvalación 1" de la STR "Moraleja" de 20 kV, entre los apoyos n.º 507 y n.º 1142 de la misma". Término municipal: Moraleja (Cáceres). Expte.: AT-9222 35860

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 1 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAAT, de 45 kV, en doble circuito, por reforma de las LAAT´s "Galisteo" y "Cáceres", ambas de la ST "Plasencia", entre el apoyo 9020 de las mismas y la STR "Galisteo", en los términos municipales de Plasencia y Galisteo (Cáceres)". Expte.: AT-9189 35864

Ayuntamiento de Cáceres

Planeamiento. Anuncio de 9 de julio de 2020 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento Especifico APE 26.01 "Centro de Ocio" 35876

Urbanismo. Anuncio de 25 de agosto de 2020 sobre declaración la viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento Especifico APE 33.05 "Palacio Corchuelas" . 35876

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 5 de octubre de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 35877

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 6 de octubre de 2020 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2020 35880

Federación Extremeña de Fútbol

Notificaciones. Anuncio de 8 de octubre de 2020 sobre acuerdo de un plazo de subsanación de 10 días a todos los candidatos a miembros de la Asamblea, para que presentaran la documentación fijada en el artículo 11 del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Fútbol 35881

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación de Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina -VIDEOMED-, por el que se formaliza una transferencia específica para la organización, el desarrollo, la difusión y la divulgación del XXII Certamen VIDEOMED 2020. (2020061939)

Habiéndose firmado el día 15 de julio de 2020, el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la Fundación de Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina -VIDEOMED-, por el que se formaliza una transferencia específica para la organización, el desarrollo, la difusión y la divulgación del XXII Certamen VIDEOMED 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de septiembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA FUNDACIÓN DE APOYO AL CERTAMEN INTERNACIONAL DOCENTE DE VIDEOCINE MÉDICO, SALUD Y TELEMEDICINA -VIDEOMED-, POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA LA ORGANIZACIÓN, EL DESARROLLO, LA DIFUSIÓN Y LA DIVULGACIÓN DEL XXII CERTAMEN VIDEOMED 2020

En Mérida, a 15 de julio de 2020.

REUNIDOS:

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio, actuando en el ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

Y de otra parte, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, en nombre y representación de la Fundación de "Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina -VIDEOMED-", con NIF n.º G-06203848, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el número de registro 06/0072, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. José Luis Chacón Llorente, con el número dos mil doscientos treinta y siete.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en orden al mismo,

EXPONEN:

Primero. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene, entre otras muchas, la competencia de informar y formar a sus profesionales, y en particular a todos aquellos que ejercen su trabajo en la propia Consejería, el Servicio Extremeño de Salud (SES) y el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), para ayudarles a mantener a lo largo del tiempo, un desempeño adecuado de sus competencias en el ejercicio profesional, además de difundir el conocimiento científico, y apoyar y fomentar el uso, en el ámbito de la salud, de las tecnologías de la información y la comunicación.

Segundo. El Patronato de la Fundación de "Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina" -VIDEOMED- constituye el órgano de gobierno de la

Fundación y cuenta como Vicepresidente, según lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos que rigen su actividad, al titular de la Consejería que ostente las competencias autonómicas en materia de sanidad.

La Fundación VIDEOMED, tiene por objeto, según lo regulado en el artículo 6 de sus Estatutos, el Certamen VIDEOMED, que cumplirá fines sociales de divulgación, mediante el soporte audiovisual de todos los avances científicos en las ciencias de la salud, medioambiente y educación, así como prestar el apoyo necesario para su enraizamiento en la Comunidad Extremeña, y el sostenimiento, desarrollo y expansión de sus actividades, en aras a un mayor prestigio y eficacia, y todo lo relacionado con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

VIDEOMED, es un Certamen Internacional de Cine Médico con un enfoque general orientado a todo lo relacionado con la salud, y un enfoque particular dirigido a las tecnologías de la información y comunicación, la informática y su relación con la imagen médica, en un confluente común en telemedicina.

Durante el ejercicio correspondiente a 2020, la Fundación de "Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina" -VIDEOMED-, promoverá y llevará a cabo las actuaciones necesarias, directamente relacionadas con la planificación, la organización y gestión, el desarrollo, la difusión y, en definitiva, la puesta en marcha de la XXII edición del Certamen VIDEOMED 2020, a celebrar este año en Extremadura, que a continuación se relaciona y que se detalla en el anexo a este convenio:

— Organización del XXII Certamen VIDEOMED 2020: Desarrollo del XXII Certamen VIDEOMED, para la proyección de más de 200 trabajos a concurso, visualización y asignación de premios y /o menciones.

Tercero. En el anexo de Proyectos de Gastos de la Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, se recoge la aportación dineraria destinada a la Fundación VIDEOMED (transferencia específica), con el siguiente desglose:

Denominación	**Aplicación presupuestaria**	**Código Proyecto de gasto**	**Importe**
VIDEOMED. CERTAMEN	110020000/G/212A/44412/ CAG0000001/20040364	20040364	50.000 €

Así mismo en el artículo 45 de la citada Ley 1/2020, de 31 de enero, se establece el procedimiento a seguir para la formalización de dicha transferencia específica mediante convenio suscrito por el titular de la sección presupuestaria a la que se encuentren adscritos los créditos, con indicación del objeto de las actuaciones concretas a desarrollar; la forma de pago que respetará lo dispuesto en el presente convenio, en todo caso ajustado al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería; el plazo; la forma de justificación, que deberá comprender la acreditación del coste del proyecto, del cumplimiento de su finalidad y las medidas que garanticen su trazabilidad; las acciones de seguimiento y control de las actuaciones; y las consecuencias de su incumplimiento, entre las que se incluirá, en todo caso, la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

En virtud de lo que antecede, reconociéndose las partes capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a la formalización del presente convenio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto: Actuaciones a desarrollar.

Constituye el objeto del presente convenio hacer efectiva una transferencia específica para financiar el desarrollo, durante el ejercicio 2020, de las actividades de la Fundación de "Apoyo al Certamen Internacional Docente de Videocine Médico, Salud y Telemedicina" necesarias para la organización de la XXII edición del Certamen VIDEOMED 2020, a celebrar en Badajoz del 16 al 21 de noviembre de 2020, así como el desarrollo, difusión y divulgación del mismo, con el fin de contribuir a la actualización permanente de conocimientos, competencias, habilidades y actitudes de los profesionales relacionados con la salud en general, y en especial a los trabajadores de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, del Servicio Extremeño de Salud (SES) y del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD); difundir el conocimiento científico en general, y en particular el relacionado con la salud y la enfermedad; y apoyar y fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en el ámbito de la salud.

Las actuaciones concretas a realizar por parte de la Fundación, que se recogen en el anexo a este convenio, van a ser:

— Soporte informático y audiovisual durante el Certamen Videomed 2020.

— Divulgación y difusión en Redes Sociales y mensajería: A través de medios de comunicación y Redes Sociales.

— Actuaciones para el alojamiento de participantes en Videomed 2020: Comité de Honor, Jurado Internacional y Comité Científico.

— Actuaciones de restauración de participantes en Videomed 2020: Comité de Honor, Jurado Internacional y Comité Científico

— Montaje, transporte y desmontaje de paneles informativos y stand: Para promoción y divulgación del Certamen Videomed 2020.

— Presencia en Congresos y Foros de salud: Para promoción y divulgación del Certamen Videomed 2020.

Segunda. Obligaciones de las partes.

— Corresponde a la Fundación VIDEOMED:

1. Destinar la transferencia específica a la finalidad y a las actuaciones descritas en la estipulación primera del convenio.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la Intervención General de la Junta de Extremadura u otros órganos de control competentes para ello, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerida.

3. Conservar durante un plazo de cuatro años, a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, toda la información y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida.

4. Devolver las cantidades no destinadas a la finalidad de esta transferencia o no justificadas, de conformidad con la estipulación séptima.

— Corresponde a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales:

1. Transferir el importe de veinte mil euros (50.000 €), de conformidad con lo recogido en la estipulación tercera.

2. Realizar las actuaciones de comprobación necesarias relacionadas con el desarrollo de las actuaciones por parte de la Fundación VIDEOMED.

Tercera. Forma de pago y justificación de la aportación dineraria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, la

forma de pago de la presente transferencia específica deberá ajustarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería.

El Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos, establece en su artículo 3.2. c) que las órdenes de pago se librarán con carácter general trimestralmente, por cuartas partes del crédito presupuestario, para su abono dentro del primer mes de cada trimestre. Sin embargo, en la presente transferencia específica y debido, tanto a la fecha de suscripción del presente convenio, que impide la aplicación de lo dispuesto con carácter general en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, como a la financiación de gastos desde el 1 de enero de 2020, aconsejan el libramiento de la primera orden de pago, correspondiente a la mitad del importe de la aportación dineraria a la suscripción del convenio por las partes.

Debido a las singularidades antes expuestas, el abono y justificación de la trasferencia específica recogida en el expositivo tercero del presente convenio, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) se realizará de la siguiente forma:

— Un primer pago por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €), correspondientes al 50 % del importe total de la transferencia específica, a la firma del presente convenio, previa presentación por la Fundación VIDEOMED, de certificación de haber registrado en su contabilidad el importe total del Convenio, con destino a la finalidad objeto de este convenio.

— El segundo pago por importe de Doce Mil Quinientos Euros (12.500,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación VIDEOMED, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50 % entregado, así como una memoria justificativa con información detallada de las actuaciones realizadas con cargo a ese primer pago, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y su coste.

— El tercer pago por importe de doce mil quinientos euros (12.500,00 €), cuando se haya justificado documentalmente mediante certificación, expedida por el Secretario de la Fundación VIDEOMED, pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados con cargo al 25 % anterior entregado, así como una memoria justificativa con información detallada de las actuaciones realizadas con cargo a ese segundo pago, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y su coste.

Los gastos que podrán financiarse con la presente transferencia deberán haberse realizado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Antes del 31 de marzo de 2021, la Fundación VIDEOMED deberá justificar documentalmente los gastos y pagos efectuados con cargo al tercer pago, de igual forma que se realizó para el

segundo. En igual fecha deberá presentar una memoria justificativa y detallada, de las actuaciones realizadas con cargo a la presente transferencia específica, con la correspondiente relación de las mismas, su objeto y coste.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Fundación VIDEOMED está exenta de la obligación de constituir garantía.

Para la realización de los pagos de la presente transferencia la Fundación VIDEOMED deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarta. Seguimiento y control de las actuaciones.

Con el fin de facilitar la coordinación y el desarrollo del convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará formada por una persona responsable de gestión de la Fundación VIDEOMED y la persona titular de uno de los Servicios adscritos a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, designadas por quienes suscriben el presente convenio.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

La Comisión de Seguimiento establecerá las directrices básicas de organización y funcionamiento del convenio, correspondiéndole, entre otras funciones la de aclarar y resolver cuantas dudas y controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del mismo.

Quinta. Modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados previo acuerdo entre las partes suscriptoras, a través de la correspondiente adenda, pudiéndose sustituir las actividades propuestas por otras de análoga naturaleza, que estén encaminadas a la consecución del objeto del convenio y siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Igualmente, por circunstancias de salud pública u otras causas de fuerza mayor, que impidan realizar las actividades de la forma prevista inicialmente, éstas podrían ser objeto de modificación para adecuar el cronograma, la metodología o cualquier otro aspecto procedimental relativo a su ejecución y que resulte más acorde con la nueva circunstancia sobrevenida.

Sexta. Confidencialidad y protección de datos.

Será obligación de las partes tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto a la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, en la Ley 3/2005 de 8 de julio de información sanitaria y autonomía del paciente, así como en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

Igualmente, se respetará el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del convenio y esta obligación subsistirá incluso una vez finalizado el mismo.

Séptima. Incumplimiento.

El incumplimiento de las anteriores estipulaciones que regulan este convenio, del destino de la transferencia, o la obstrucción de la labor investigadora de la Administración regional, dará lugar a la devolución de las cantidades percibidas.

El incumplimiento parcial de las actuaciones objeto del convenio, o su justificación parcial, dará lugar a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar o sin justificar.

El grado de incumplimiento se determinará proporcionalmente al porcentaje que no se haya ejecutado o no se haya justificado correctamente. A ese tenor, se entenderá cumplido el objeto de la transferencia cuando alcance un grado de ejecución mínima equivalente al 50 % del importe total de la misma, procediendo la devolución, de las cantidades percibidas y no ejecutadas. En caso contrario, existirá incumplimiento total y procederá a la devolución total de las cantidades percibidas cuando el grado de ejecución mínimo resulte inferior al 50 % de la cuantía total de la transferencia. Todo ello sin perjuicio de la exigencia del interés de demora previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En ambos casos, la devolución que pudiera corresponder, se llevará a efecto, previa tramitación del oportuno procedimiento, con audiencia de la Fundación VIDEOMED.

Octava. Resolución del convenio.

Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

— Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.

— Denuncia del convenio. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

— Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes. Antes de la resolución se hará un previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo un plazo máximo de un mes para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de Seguimiento prevista en el convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

— Vencimiento del plazo de validez del convenio.

— Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Novena. Vigencia y eficacia.

La vigencia del convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación tercera respecto de gastos y de los pagos.

Décima. Naturaleza jurídica del convenio.

El presente convenio, por el que se formaliza una transferencia específica, tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.2; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

Este convenio se regirá por lo pactado en sus estipulaciones y, en todos aquellos términos y obligaciones que le sean de aplicación, por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al encontrarse entre los tipos de Convenios recogidos por su artículo 47.2. De esta forma, en defecto de normas específicas, se aplicarán los principios de dicho texto legal para resolver dudas y lagunas que pudieran producirse.

Como consecuencia de la naturaleza administrativa señalada, las cuestiones litigiosas se resolverán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,	El Presidente de la Fundación Videomed,
FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA	FDO: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

ANEXO

ACTIVIDAD	
ORGANIZACIÓN XXII CERTAMEN INTERNACIONAL DE VIDEOCINE MÉDICO, SALUD Y TELEMEDICINA -VIDEOMED 2020-	
FECHA:	**01/01/2020 A 31/12/2020**
DIRIGIDA A:	**Profesionales de la salud, telemedicina, audiovisuales, expertos en Derecho sanitario y derechos de autor, público en general, así como profesionales en economía de la salud, Institutos y Centros Educativos de la Comunidad Autónoma.**
OBJETIVOS	
Generales:	Desarrollo del XXII Certamen Internacional de Cine Médico, Salud y Telemedicina -Videomed 2020-, para la proyección, visualización y valoración de los trabajos presentados a concurso y asignación de premios y /o menciones.
Específicos:	– Promoción y divulgación del XXII Certamen Videomed 2020. – Promoción de la ciudad (Badajoz), como lugar de encuentro profesional. – Promoción de Extremadura: gastronomía y turismo. Patrimonio. – Promoción de Videomed en otros Certámenes Internacionales (Videomed Argelia, Videomed Chile, Videomed Córdoba y San Miguel de Tucumán). – Participación de ponentes nacionales e internacionales.

ACTUACIONES A REALIZAR:		Coste previsto
	a) Recursos audiovisuales	11.500,00 €
	b) Divulgación y difusión RRSS, mensajería	5.500,00 €
	c) Apoyo y gestión de reservas de hotel, viaje y alojamiento: Jurado Internacional y Comités.	19.000,00 €
	d) Restauración: Jurado Internacional y Comités.	10.900,00 €
	e) Montaje, mantenimiento, transporte y desmontaje de paneles informativos y stand.	600,00 €
	f) Presencia en Congresos y Foros de salud.	2.500,00 €
TOTAL		**50.000,00 €**

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población, y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (La Zarza). (2020061971)

Habiéndose firmado el día 2 de septiembre de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población, y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2.000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (La Zarza), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de octubre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRA LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN, Y TERRITORIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES, QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS DE ALTO RIESGO O SEAN DE ESPECIAL PELIGROSIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES PERIURBANOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Mérida, a 02 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio) actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuida por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaria General de la Consejería (DOE núm. 144, de 29 de julio) y según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, D. Francisco Farrona Navas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz) en su nombre y representación, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, con facultades para suscribir el presente convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente convenio de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero. Se suscribe el presente convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que disponen que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban, debiendo ambas

partes respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa.

Segundo. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de prevención y extinción de incendios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto), ejerce a través de la Dirección General de Política Forestal competencias en materia de coordinación, planificación y gestión de las actuaciones en materia de prevención incendios forestales.

Tercero. En el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las actuaciones de prevención de incendios forestales mediante diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Planes Periurbanos de Prevención, diseñados para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos. El artículo 22 de citado Decreto señala que los Planes Periurbanos serán presentados por los Ayuntamientos ante la Consejería con competencias en materia de incendios forestales, para su aprobación.

Los Planes Periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, creando infraestructuras que permitan defender a la población frente a un eventual incendio forestal.

Esta Consejería ha adquirido el compromiso de facilitar ayuda técnica en la elaboración de los Planes Periurbanos de Prevención a aquellos municipios de menos de 2.000 habitantes, que se encuentren comprendidos en Zonas de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad, como instrumentos para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos.

Por este motivo, la Consejería tiene previsto la suscripción de convenios con todos los Ayuntamientos que cuenten con menos de 2.000 habitantes y se encuentre en Zona de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz) en cumplimiento de la obligatoriedad contemplada en la normativa citada anteriormente, y dada la dificultad técnica y económica que supone el cumplimiento de esta obligación a una población que no supera los 2000 habitantes, acepta la cooperación ofrecida por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, para recibir ayuda técnica en la elabo-

ración de los mismos. Se compromete a la ejecución de las medidas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones suscritas, con las especialidades exigidas por ser Zona de Alto Riesgo o especial peligrosidad.

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se acuerda suscribir el presente convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y cooperación, que facilite el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de la ejecución de su "Plan Periurbano para la prevención de incendios forestales".

Segunda. Colaboración.

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por el principio de cooperación recogido en el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Obligaciones de la Dirección General de Política Forestal.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal se compromete a la asistencia técnica para la elaboración del Plan Periurbano del Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz), que se prestará por personal de la Consejería y no supone gasto alguno para la misma.

Con carácter general, esta asistencia comprende lo siguiente:

— Estudio de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal

— Visita por los técnicos del Servicio de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales, comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.

— Realización de informe técnico y mapas conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas, y parcelas afectadas por la planificación.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

Tras el estudio de viabilidad del Plan Periurbano, el Ayuntamiento de La Zarza (Badajoz) se obliga a la aceptación y ejecución de las medidas contempladas en la Resolución aprobatoria del Plan Periurbano, propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, en las condiciones y plazos que se determinen en la Resolución aprobatoria.

Quinta. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año, durante el cual se realizarán todas las medidas de asistencia técnica acordadas en el presente convenio, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las medidas técnicas propuestas conllevará el cese automático de la colaboración, quedando obligado a su ejecución de forma particular.

Séptima. Causa de extinción.

El incumplimiento de las medidas propuestas por la Sección de Prevención de Incendios Forestales.

Octava. Naturaleza y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión que se suscite por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Consideraciones finales.

Como anexo, se adjunta un catálogo de las medidas objeto de asistencia técnica en la elaboración del Plan Periurbano de Prevención y Extinción de Incendios, aplicables al presente convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado en el lugar y en la fecha indicada.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
(PD) Secretaria General
(Resolución de 23 julio de 2019,
DOE n.º 144, de 26 julio de 2019),

FDO.: MARÍA CURIEL MUÑOZ

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de La Zarza,

FDO.: FRANCISCO FARRONA NAVAS

ANEXO

CATÁLOGO DE MEDIDAS

— Estudio de gabinete de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.

— Visita de los técnicos de la Sección de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales; comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.

— Realización de informe técnico y mapas, conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas y las parcelas catastrales afectadas por la planificación.

— Tramitación de los informes preceptivos (Informe de Impacto Ambiental, Informe de Afección a Red Natura,...).

INFORMACIÓN OBLIGATORIA PREVIA QUE DEBE APORTAR PREVIO A LA VISITA TÉCNICA:

1. Límites del núcleo urbano si son distintos del que aparece en la oficina virtual de catastro.

2. Hidrantes válidos para el uso del personal del Infoex, existentes en el núcleo urbano.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 9 de octubre de 2020 por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, se regulan los usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio y se desarrollan las medidas generales de prevención y medidas de autoprotección definidas en el Plan PREIFEX. (2020050185)

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer anualmente, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro. Asimismo, delimita las competencias y obligaciones de Administraciones, propietarios y titulares en relación con la planificación preventiva, definiendo un conjunto de instrumentos de prevención que vienen a desarrollarse en el Plan PREIFEX.

El Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), extiende la vigencia de este Plan a todo el año fijando, en función del riesgo de inicio y propagación de incendios, la Época de Peligro Bajo como aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores.

El Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) desarrolla los instrumentos de prevención de incendios forestales y faculta a la titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

Por todo ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene como objeto declarar la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan INFOEX y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención del Plan PREIFEX:

a) Regulación de usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal durante la vigencia de la Época de Peligro Bajo.

b) Medidas Generales de Prevención en terrenos forestales no sujetos a planes de prevención en montes o fincas.

c) Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles o vulnerables a los incendios o susceptibles de provocarlos.

2. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todos los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros. No obstante, la regulación de usos y actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio forestal se extenderá al resto de terrenos incluidos los agrícolas, urbanos, e industriales, en espacios abiertos y semiabiertos.

3. Con carácter general, para la medición de distancias y otros efectos de esta orden, se tomará como referencia el SIGPAC en Extremadura.

Artículo 2. Declaración de Época de Peligro Bajo del Plan Infoex.

1. Se entiende por Época de Peligro Bajo aquella en la que, por las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios forestales son menores. Los medios desplegados en esta época serán aquellos que posibiliten su extinción, tomando los Órganos de Dirección del Plan INFOEX las medidas necesarias para ello.

2. Se declara la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales el periodo comprendido desde el 16 de octubre de 2020 hasta el inicio de la Época de Peligro Alto.

Artículo 3. Usos y actividades sometidos a autorización.

1. Quedan sujetas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería, los siguientes usos del fuego y actividades:

a) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o de carboneras tradicionales.

b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada.

c) Quemas prescritas: de vegetación en pie, bajo dosel o experimentales.

d) Excepcionalmente, las quemas de restos de cosecha en pie por motivos fitosanitarios.

2. Las solicitudes de autorización de los apartados a y b podrán presentarse vía telemática a través de la web http://www.infoex.info/tramites-en-linea/, también podrá presentarse por Fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden.

3. Los modelos de solicitud de autorización para el encendido de carboneras (anexo I) y solicitud de autorización de barbacoas y hogueras en zonas fijas habilitadas (anexo II) quedan aprobados en la presente orden. Los solicitantes deberán cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en el anexo correspondiente.

4. La resolución aprobatoria de las solicitudes autorización de barbacoas y hogueras en zonas fijas habilitadas tendrá una vigencia igual a la duración de la Época de Peligro Bajo vigente.

5. Las solicitudes de autorización de quemas prescritas, salvo cuando estuvieran contempladas en la resolución aprobatoria de un Plan de Prevención de incendios en Montes, vendrán acompañadas por un Plan de Quema redactado y firmado por profesional técnico competente.

6. Las quemas prescritas de vegetación en pie se circunscribirán a las Zonas de Alto Riesgo de Jerte-Ambroz y Vera-Tiétar, en localizaciones donde no se hayan registrado incendios en los últimos cinco años, generalmente superiores al límite altitudinal del bosque, cuando por dificultades de acceso y mecanización se imposibiliten las medidas de selvicultura preventiva convencional. Con carácter general, cada área de quema será menor a 10 hectáreas, excluyendo lindazos y riberas, con plazo de ejecución entre el 1 de noviembre y el 15 de abril.

7. La autorización excepcional de quemas de restos de cosecha en pie por motivos fitosanitarios requerirá el informe preceptivo del organismo con competencias en sanidad vegetal. La superficie por jornada de quema no será superior a 10 hectáreas contiguas, debiendo estar circundadas por fajas cortafuegos de 2 metros que prevengan la posible afección a lindazos, riberas o terceros.

8. Las solicitudes de autorización tendrán un plazo de resolución de un mes, transcurrido dicho plazo sin recibir la requerida autorización ésta deberá entenderse como desestimada por silencio administrativo.

9. Cualquier resolución de autorización aprobatoria podrá suspenderse por el órgano competente en función del riesgo de incendio. Asimismo, éstas podrán contener medidas preventivas adicionales a las contempladas en la presente orden.

Artículo 4. Lanzamiento de cohetes y otros artefactos análogos.

El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego, requerirán autorización del órgano competente municipal quien deberá adoptar o hacer adoptar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo, considerando las siguientes precauciones mínimas:

a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la posible deriva según la previsión de viento.

b) Vigilancia en éste área durante la realización de todo el evento y hasta una hora después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios u operarias, equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua, y apoyados por un vehículo todo terreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

Artículo 5. Usos del fuego sometidos a declaración responsable.

1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requerirán declaración responsable los siguientes usos del fuego:

   a) Las quemas de restos de vegetación amontonados agrícolas o forestales, incluidas las piconeras.

   b) Los grupos eventuales de barbacoas u hogueras, hasta un máximo de 3 días consecutivos.

2. La declaración responsable podrá presentarse vía telemática a través de la web http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad o uso. También podrá presentarse por fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden, con 15 días de antelación a la realización de la actividad o uso.

3. Los modelos de declaración responsable de quema por montones de restos vegetales (anexo III) y declaración responsable para grupos eventuales de barbacoas u hogueras (anexo IV) quedan aprobados en la presente orden. Los solicitantes deberán cumplir con el condicionado y medias mínimas de seguridad que se indican en anexo correspondiente.

4. Cualquier declaración responsable podrá suspenderse por el órgano competente en función del riesgo de incendio. Asimismo, éstas podrán contener medidas preventivas adicionales a las contempladas en la presente orden.

Artículo 6. Actividades con riesgo de incendio sometidas a declaración responsable.

1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, a partir del día 1 de mayo, requerirán declaración responsable las actividades que impliquen el uso de cosechadoras, segadoras y empacadoras.

2. La declaración responsable tendrá validez para la Época de Peligro Bajo en vigor, manteniendo su validez durante la Época de Peligro Alto o, en su caso, Época de Peligro Medio, por lo que no será necesaria la tramitación de una nueva declaración responsable.

3. La declaración responsable podrá presentarse vía telemática a través de la web http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ con al menos 5 días de antelación a la realización de la actividad o uso. También podrá presentarse por fax o Registro Oficial mediante el correspondiente formulario de solicitud que se anexa a la presente orden, con 15 días de antelación a la realización de la actividad o uso.

4. El modelo de declaración responsable para cosechadoras segadoras y empacadoras (Anexo V) queda aprobado en la presente orden. Los solicitantes deberán cumplir con el condicionado y medidas mínimas de seguridad que se indican en éste.

5. En el caso de que desarrollen su actividad en varios términos municipales se deberán indicar los datos de la entidad o persona responsable y matrícula de la maquina o número de bastidor.

Artículo 7. Precauciones y medidas en otros usos del fuego o actividades que puedan causarlo.

1. Para la preparación de alimentos, se podrá encender fuego con llama y diámetros menores a 1 metro, disponiendo de algún auxilio para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, dando aviso en caso de incendio al Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112. Deberá estar siempre a la vista y alejado de vegetación inflamable como pasto seco o especies leñosas y sus restos, suspendiéndose cuando haya riesgo de alcanzarla por viento o pavesas, o de causar daños, y apagando o aguardando hasta que se consuman las brasas o rescoldos.

2. Para el encendido de equipos de gas en campo, los usuarios dispondrán medidas para evitar el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

3. La maquinaria, aperos y herramientas que pudieran causar fuego en su uso, deberán mantenerse correctamente conforme a las recomendaciones del fabricante, operando con ellas de modo que se evite la generación de chispas y disponiendo de medios o auxilios de extinción para su uso inmediato en el control de escapes o posibles conatos. Se vigilará el área de trabajo hasta una hora después del cese de la actividad con riesgo de incendio.

4. Las salidas de humos de chimeneas en campo, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.

Artículo 8. Acondicionado de restos de vegetación en orden a reducir el peligro de incendios.

1. Con carácter general en terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros los restos de vegetales resultantes de operaciones o trabajos deberán eliminarse o acondicionarse antes del inicio de la Época de Peligro Alto.

2. En general se optará por su aprovechamiento, tratamiento o retirada como mejores opciones que su eliminación mediante quemas.

3. Para su acondicionado se podrá optar por los siguientes métodos:

   a) Fragmentación mediante astillado.

   b) Dispersión mediante triturado, picado o troceado en longitudes menores a 0,5 metros, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.

   c) Otras alternativas a las descritas en este artículo deberán someterse al conocimiento y aprobación en su caso del Servicio competente en materia de incendios forestales.

Artículo 9. Medidas de prevención en cargaderos de pilas de madera, astillas u otros productos forestales.

1. Con carácter general, deberá procederse a la extracción de los productos forestales de madera, astillas u otros productos forestales obtenidos en aprovechamientos o trabajos de conservación y mejora de montes durante la Época de Peligro Bajo de incendios forestales.

2. Los apilados de maderas, leñas y restos forestales, deberán ubicarse, siempre fuera de cortafuegos, fajas cortafuegos y áreas cortafuegos, a una distancia mínima de 50 metros, debiendo disponer de un área de protección circundante de 20 metros de ancho en zonas con pendiente entre el 0-15 %, y de 10 metros con pendientes superiores, estas áreas de

protección circundante estarán desprovistas completamente de vegetación herbácea y arbustiva, con una FCC arbolada máxima del 30 %. Con una duración de permanencia de cada pila máximo de 7 días.

3. En casos excepcionales, por causa de daños meteorológicos, fitosanitarios, o ajenas a empresas, se comunicará al servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, para evaluar las medidas preventivas y ubicación de las zonas de apilado.

Artículo 10. Medidas Generales de Prevención para terrenos forestales.

1. Las Medidas Generales de Prevención para terrenos forestales son aquellas medidas preventivas mínimas a llevar a cabo en terrenos forestales no sujetos a Planes de Prevención en Monte o finca.

2. Las Medidas Generales de Prevención serán obligatorias para aquellos terrenos forestales que no superen las 400 hectáreas, o las 200 hectáreas en caso de estar el terreno en Zonas de Alto Riesgo o afectado por una Red de Defensa o un Plan Periurbano.

3. Las Zonas de Alto Riesgo y sus Redes de Defensa pueden ser consultadas en las oficinas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales o en el sitio

http://www.infoex.info/

4. Las Medidas Generales de prevención comprenderán los siguientes tipos de actuaciones:

a) Medidas lineales.

b) Medidas de accesibilidad.

5. Las medidas lineales consistirán en las siguientes actuaciones a realizar en función del tipo de vegetación:

a) En terrenos con vegetación herbácea pudiendo aparecer matorral o arbolado de manera dispersa con una cobertura menor del 50 %; se realizarán líneas cortafuegos de 3 metros de ancho que consisten en una franja desprovista de vegetación hasta el suelo mediante gradeo, siega u otros métodos.

b) En terrenos con arbolado o matorral denso cuando tenga una cobertura mayor del 50 %; se realizarán áreas cortafuegos de 10 metros de ancho, que son bandas donde se eliminará el matorral mediante desbroce, y se tratará la masa arbolada mediante poda, resalveo, apostado, aclarado o entresacado.

6. Las medidas lineales serán obligatorias en los siguientes casos:

   a) Terrenos que tengan colindancia con caminos públicos, carreteras, ferrocarriles y casco urbano; en estos casos las actuaciones se realizarán en la franja de colindancia.

   b) En los montes o fincas que tengan una superficie continua mayor de 50 ha; en este caso las medidas se realizarán siguiendo todo el perímetro de la finca o monte.

7. Las medidas de accesibilidad, son obligatorias en todos los terrenos forestales y comprenderán las siguientes medidas:

   a) Disponer en porteras y vallados formas y soluciones que faciliten el acceso rodado.

   b) Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida se dispondrán de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar la vuelta.

   c) Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.

8. Con carácter general las Medidas Generales deben estar ejecutadas antes del inicio de la Época de Peligro Alto del Plan INFOEX.

Artículo 11. Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales.

1. Las Medidas de Autodefensa tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica.

2. Se entiende como lugar vulnerable o susceptible aquellas edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales.

3. Son obligatorias para sus titulares, y tienen carácter subsidiario para aquellos casos sujetos a instrumento técnico, hasta tanto dispongan de Plan Periurbano o Memoria Técnica en vigor.

4. Las Medidas de Autodefensa tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el tránsito de vehículos, mediante las siguientes actuaciones mínimas:

a) Crear y mantener una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en vuelo.

b) Ampliar la anterior con un área de protección de hasta 30 metros, donde se eliminará parcialmente la vegetación leñosa para separar marcadamente las copas del matorral y del arbolado, y ambas entre sí, con una ocupación máxima del 50 % del terreno. Se suprimirá la vegetación herbácea inflamable mediante laboreo, siega, u otros.

c) Cuando haya riesgo de alcance de llamas o pavesas al interior de la edificación, como en secaderos y almacenes semiabiertos, la franja circundante será única y despejada de vegetación inflamable hasta los 30 metros.

d) Los tejados y cubiertas son uno de los elementos más vulnerables de viviendas y otras edificaciones; se deberá suprimir el riesgo de caídas de material leñoso, mediante la eliminación y poda del arbolado y mantener libres de la acumulación de hojarasca y restos vegetales, así como en canalones y bajantes.

e) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, conforme a lo establecido en el artículo 10 sobre Medidas de Accesibilidad.

5. Además de las anteriores medidas, se establecen las siguientes recomendaciones que deberán seguirse en la medida de lo posible:

a) Realizar una faja cortafuegos desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.

b) Los ajardinamientos y setos deben ser con especies de baja combustibilidad. Setos de especies inflamables como los cipreses acumulan gran carga de combustible seco en su interior.

c) Utilizar materiales poco inflamables en equipamientos y elementos exteriores. Evitar los toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas (rafias, etc.) o vegetales secos (brezos, paja, etc.)

d) Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.

e) En las edificaciones aisladas se dispondrán en la medida de lo posible de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.

6. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la vegetación inflamable colindante deberán contemplar:

   a) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros.

   b) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios.

   Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en campo.

   c) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una franja circundante despejada de vegetación inflamable de hasta 30 metros.

7. Estas medidas frente a incendios forestales se establecen sin perjuicio de su regulación en otros ámbitos normativos, entre los que cabe destacar el de emergencias, edificación, medio ambiente, transporte, energía e industria.

8. La ejecución de estas medidas no exime de contar con los correspondientes permisos, debiendo estar finalizadas o mantenidas con carácter general antes del inicio del mes de junio, para su efecto especialmente necesario durante la Época de Peligro Alto de incendios forestales.

9. Otras medidas de autoprotección o autodefensa alternativas a las de este artículo, deberán presentarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales para su aprobación.

Artículo 12. Prohibiciones y limitaciones.

1. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados en esta norma.

2. Queda prohibido arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

3. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora antes de su salida, debiendo permanecer la noche sin llama visible.

4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de cualquier uso o actividad por el organismo competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 13. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de lo establecido en esta orden será objeto de vigilancia e inspección por los Agentes del Medio Natural, por el personal adscrito al Servicio competente en incendios forestales, y por otras personas o entidades recogidas en el Catálogo de Medios y Recursos anexo al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, del Plan PREIFEX.

Artículo 14. Responsabilidad, infracciones y sanciones.

1. Es responsabilidad de las personas interesadas no iniciar o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, especialmente por intensidad del viento, además de otras circunstancias locales concurrentes. El riesgo de incendio forestal en Época de Peligro Bajo debe consultarse a través de la Agencia Estatal de Meteorología. Para el caso particular de cosechadoras, segadoras y empacadoras que se consultará la previsión meteorológica EFFIS. Ambas previsiones se publicarán diariamente en la página

   http://www.infoex.info/tramites-en-linea/

2. Lo dispuesto en esta orden relativo a los usos del fuego y las actividades que puedan causarlo, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos u autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños o perjuicios originados por el fuego, las pavesas, el humo u otros efectos derivados de tales actividades.

3. En materia de infracciones, sujetos responsables, reparación de daños, sanciones y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en el título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Disposición final única. Eficacia.

Esta orden producirá efectos desde el día 16 de octubre de 2020 hasta la entrada en vigor de la orden de Peligro Alto de Incendios Forestales.

Mérida, 9 de octubre de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,

BEGOÑA GARCIA BERNAL

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ENCENDIDO DE CARBONERAS 2020-2021

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz	CENTRAL de INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres

1. DATOS DEL TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDOS_____ M☐ H☐ NIF/CIF/NIE: _____

con dirección en C/ _____ en la localidad de _____

código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. EXPONE:

Que para la obtención de carbón vegetal, desea dar fuego a _____ hornos de:

☐ Tierra nº____ ☐ Metálicos n.º_____ ☐ Mampostería n.º _____

Los hornos se sitúan en:

Finca o paraje _____

Término Municipal _____

Que es propiedad de _____

I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela_____

II. Coordenadas UTM HUSO _____ X _____ Y _____

El solicitante expresa en su caso poseer el consentimiento del propietario de la finca para el desarrollo de la actividad demandada.

3. SOLICITA:

Le sea concedida para iniciar los trabajos la Autorización prevista en el vigente Plan PREIFEX por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 260/2014, modificado por el 144/2016, de 6 de septiembre) comprometiéndose a cumplir las normas de seguridad que sean indiquen.

4. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE. *(no es necesaria con el formulario electrónico)*	*ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL*

5. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1. La carbonera se situará a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.
2. Sólo podrán instalarse fuera del monte o en claros del mismo. Se realizará cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando el terreno y eliminando toda la materia vegetal, profundizando hasta la tierra mineral en un diámetro de al menos 20 m, y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros.
3. Se realizará vigilancia durante el encendido de la carbonera y hasta una hora después de finalizar la operación. Dispondrán de medios de extinción para extinguir el fuego que pudiera ocasionarse en el entorno de la carbonera; (vehículo con depósito de al menos 250 litros y equipo de impulsión de agua que alcance 3 m en punta de lanza y capacidad de realizar un tendido de 50 m).
4. Las operaciones de carga de carbón para su trasporte se realizarán dentro de la zona desprovista de vegetación; las tolvas, cargaderos u otros elementos para estas operaciones deberán instalarse desprovisto de vegetación.
5. Se dará aviso al Agente del Medio Natural de la zona, de la fecha de inicio, antes de dar fuego a las carboneras, así como de la finalización de dichas operaciones y se atenderán las indicaciones de este.
6. En época de peligro alto de incendios, se comunicará el encendido mediante llamada al teléfono 112 con al menos media hora de antelación, indicando el municipio, polígono, parcela y un teléfono de contacto.
7. **Es obligación del responsable en campo no indicar o suspender la actividad** cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar danos a terceros, el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico. **Se tendrá en cuenta** el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/
8. El solicitante es responsable de los danos que pudieran ocasionarse por el funcionamiento de la carbonera. La autorización no exime del cumplimiento de las normas que otros Organismos pudieran tener para la instalación de las carboneras.

Reporte IDENTIFICADOR: *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: ..... /..... /..... Hora ..... : .....

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Autorización encendido carboneras

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

- Dirección: *Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***- Teléfono:*** *924 002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la Declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de peligro de incendios forestales vigente por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del plan preifex, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las zonas de coordinación del Plan infoex.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: *No están previstas transferencias internacionales de datos.*

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, ***acceder*** *a los mismos, solicitar la* ***rectificación*** *de los que sean inexactos o la* ***supresión,*** *cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como* ***oponerse****, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la* ***limitación*** *del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la* ***portabilidad.*** *Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de_____ de 20__ .

Fdo.:_____

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE BARBACOAS FIJAS EN ZONAS HABILITADAS 2020-2021

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ	CENTRAL de INCENDIOS CACERES
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es

1. DATOS DE LA PERSONA SOLLICITANTE /ENTIDAD DE LA ZONA DE BARBACOAS:

SOLICITANTE/ENTIDAD _____ M☐ H☐ NIF/CIF/NIE: _____

con dirección en C/ _____ en la localidad de _____

Código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

Contacto de la persona responsable _____ Teléfono _____

2. EMPLAZAMIENTO DE LAS BARBACOAS:

Finca o paraje _____ del Municipio _____

I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____

II. Dentro de núcleo de población: Calle o vial _____ n.º _____

III. Mapa con escala y coordenadas UTM (*se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)*

3. FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE.	*ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL*
(no es necesaria con el formulario electrónico).	

4. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1.- EMPLAZAMIENTOS: No se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable. En su caso se indicarán los lugares donde no se podrán hacer hogueras. En todo caso se alejarán en lo posible de las riberas, linderos las copas de los árboles.

2.- PREVENCIÓN DE ESCAPES: Para impedir la propagación de un posible escape al monte, el titular del recinto objeto de esta autorización dispondrá una franja perimetral de 5 metros de anchura libre de vegetación inflamable (pasto seco, hojarasca, matorral o arbolado continuos, u otro combustible inflamable o dañable), debiendo mantener su interior sin contacto entre copas mediante rozas de matorral, claras o entresacas y poda del arbolado, así como adecuando el acondicionado de sus restos previniendo la propagación de incendios. Se facilitará a los medios de extinción la entrada y tránsito 4x4, con oportunidad de cruce (sobreanchos) o vuelta (volvederos), así como la recarga de agua para los vehículos autobomba, sin obstaculizar la de los medios aéreos.

3.- CARTELERÍA: El titular del recinto donde se ubiquen las barbacoas deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior. El tamaño deberá ser mínimo A3 (297 x 420 mm) y de un material perdurable. Su contenido mínimo especificará al menos las siguientes indicaciones e información para los usuarios:

NORMAS PARA LOS USUARIOS DE ESTA ZONA DE BARBACOAS

a.- Solo se podrá encender fuego durante el día dentro de las barbacoas o lugares habilitados, en Peligro Bajo.

b.- **Está prohibido el uso de las barbacoas en Época de Peligro Alto** de incendios forestales, generalmente **del 1 de junio al 15 de octubre** y en su caso por una eventual declaración de Época de Peligro Medio.

c.- No está autorizado el uso de barbacoas portátiles ni hacer hogueras en el suelo.

d.- Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso, otras circunstancias locales, o riesgo elevado de incendio forestal AEMET consultable en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/

e.- No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.

f.- Eventualmente, el titular de la zona podrá suspender el uso del fuego por indicación o precintado. Cualquier escape debe intentar apagarse, o avisarse al 112 o titular de esta zona de barbacoas.

Contacto de la organización para información Teléfono_____

4.- VIGENCIA: Este condicionado es únicamente de aplicación durante la Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales vigente, perdiendo vigencia la autorización cuando se observe su incumplimiento como resultado de la inspección de Agentes del Medio Natural, Guardia Civil u otro personal de este Servicio.

5.- SUSPENSIÓN O PROHIBICIÓN: En una o varias Zonas INFOEX podrá suspenderse este uso del fuego mediante declaración de Época de Peligro Medio, estando en todo caso prohibido en Peligro Alto o Extremo. Por municipio podrá suspenderse su uso mediante Resolución de la Dirección General de Política Forestal. En estos casos el titular de la zona de barbacoas cerrará el acceso al recinto y señalizará la prohibición del uso del fuego con cartelería y precintado de las barbacoas.

Reporte IDENTIFICADOR : *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: ..... /..... /..... Hora ..... : .....

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Autorización zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada en Época de Peligro Bajo

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

- Dirección: *Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***- Teléfono:*** *924 002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la Declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden peligro de incendios forestales vigente por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del plan preifex en todas las zonas de coordinación del Plan infoex.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: *No están previstas transferencias internacionales de datos.*

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, ***acceder*** *a los mismos, solicitar la* ***rectificación*** *de los que sean inexactos o la* ***supresión,*** *cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como* ***oponerse****, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la* ***limitación*** *del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la* ***portabilidad.*** *Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de_____ de 20__ .

Fdo.:_____

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA QUEMAS POR MONTONES DE RESTOS VEGETALES 2020-2021. EN TERRENOS FORESTALES Y ZONA DE INFLUENCIA 400 m EN EPOCA DE PELIGRO BAJO.

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL de INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es

1. DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

DECLARANTE _____ M☐ H☐ NIF/CIF/NIE: _____

con dirección en C/ _____ en la localidad de _____

código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DEL LUGAR DONDE SE REALIZA LA QUEMA:

Finca o paraje _____ del Municipio _____

I. SIGPAC: *(Se podrá solicitar hasta un máximo de 6 parcelas por polígono y un máximo de 2 polígonos diferentes por declaración.)*

Polígono _____ Parcela_____ Parcela _____Parcela _____ Parcela_____ Parcela _____Parcela _____

Polígono _____ Parcela_____ Parcela _____Parcela _____Parcela_____ Parcela _____Parcela _____

Corrales o solares en poblaciones: Calle o vial _____ n.º _____

Otras anotaciones _____

Restos agrícolas (Podas de olivos y otros restos excepto rastrojeras) ☐ Restos forestales ☐ Piconeras (no carboneras) ☐

3. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):

Mensaje teléfono móvil (SMS) ☐ Correo electrónico ☐ Fax ☐ Llamada telefónica ☐ (*Podrá ser grabada*)

4. FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE. *(no es necesaria la firma con el formulario electrónico)*	*ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL*

5. PODRÁ INICIARSE LA QUEMA a partir de **5 DÍAS** contados desde la fecha del **FORMULARIO ELECTRÓNICO** y a partir de **15 DÍAS** contados desde la fecha de **REPORTE DE FAX** o del sello de **REGISTRO** (Ayuntamiento, Oficina Comarcal u otros).

6. LA DURACIÓN O VIGENCIA de este **PERMISO** será de **30 DÍAS** contados tras las fechas indicadas en el anterior apartado, salvo en el caso de haber seleccionado notificación postal, que se reducirá a **10 DÍAS**.

CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1.- No se quemarán los montones sobre pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable, alejándolos en lo posible de dicha vegetación, de las riberas, de los linderos, y de las copas de los árboles.

2.- La altura de los montones será reducida de modo que su llama no alcance o dañe la vegetación en pie o las copas de los árboles. Para prevenir escapes, todos los montones de encendidos deberán estar a la vista del responsable en campo (a menos de 100m). Cuando los montones superen 1 metro de alto o estén prendidos de forma simultánea en grupos de más de 10 de manera, se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios o al 112.

3.- Se podrá iniciar la quema desde **1 hora antes de la salida del sol hasta las 17:00 horas**, momento en el que no se apreciará llama, debiendo permanecer vigilada hasta consumirse los rescoldos. **A partir del 1 de abril** las quemas de restos acortarán dicho horario **hasta las 14:00 horas** o por declaración de Peligro Medio cuando así lo permita.

4.- **Es obligación del responsable en campo no iniciar o suspender la quema** cuando por viento u otras condiciones locales se comprometiera su seguridad, o pueda causar daños a terceros, o el humo afecte a poblaciones o a la visibilidad en viales con tráfico. **Se prohíbe la quema** cuando el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ **sea alto, muy alto o extremo**.

5.- Dispondrá de medios o auxilio para uso inmediato en la extinción de algún escape o conato, avisando en caso de incendio a la Central de incendios o al 112.

6.- El declarante se obliga a **entregar una copia completa de este documento a la persona responsable en campo**, quien dispondrá de ella en papel, o pantalla, en el lugar y momento de la quema. También se facilitará el acceso, vigilancia e inspección a los Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y personal adscrito a este Servicio.

7.- La presente Declaración no será válida cuando esté incompleta o ilegible en sus apartados, o cuando carezca del identificador de respuesta del formulario o del reporte de Fax o sello del Registro.

8.- Esta Declaración no exime del cumplimiento del resto de la normativa asociada a dicha actividad.

Reporte IDENTIFICADOR: *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: ..... /..... /..... Hora ..... : .....

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable de quema de montones de restos vegetales y piconeras en Época de Peligro Bajo

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

- Dirección: *Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***- Teléfono:*** *924 002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la Declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de octubre de 2020 por la que se declara Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan Infoex.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: *No están previstas transferencias internacionales de datos.*

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, ***acceder*** *a los mismos, solicitar la* ***rectificación*** *de los que sean inexactos o la* ***supresión,*** *cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como* ***oponerse****, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la* ***limitación*** *del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la* ***portabilidad.*** *Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de_____ de 20__ .

Fdo.:_____

ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA GRUPOS EVENTUALES DE BARBACOAS TEMPORALES U HOGUERAS 2020-2021

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ	CENTRAL de INCENDIOS CACERES
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

NOMBRE _____ M☐ H☐ NIF/CIF/NIE: _____

con dirección en C/ _____Localidad _____Código postal _____

Contacto de la organización _____

Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. EMPLAZAMIENTO DE LAS BARBACOAS:

Finca o paraje _____ del Municipio _____

SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____

3. FECHA EN LA QUE SE REALIZARÁ EL EVENTO:

Fecha inicio _____ Fecha finalización *(máximo dos días después de la fecha de inicio)*_____

ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE TIENE VIGÉNCIA DE UN MAXIMO DE TRES DÍAS CONSECUTIVOS

4. FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE.	*ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL*
(no es necesaria con el formulario electrónico).	

5. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1.- EMPLAZAMIENTOS: No se situarán las barbacoas u hogueras sobre o junto a pasto seco, hojarasca, matorral u otra vegetación inflamable. Se alejarán en lo posible de las riberas, linderos y las copas de los árboles. En su caso se indicarán los lugares donde no se podrán hacer hogueras.

2.- SEÑALIZACIÓN: El titular del área donde se ubiquen las barbacoas y hogueras deberá señalizarlo de modo visible en los accesos e interior. Su contenido mínimo (letrero, que acompañe a esta declaración) especificará al menos las siguientes indicaciones e información para los usuarios:

NORMAS OLBIGATORIAS PARA LOS USUARIOS QUE REALICEN HOGUERAS O BARBACOAS.

a.- No se podrá hacer fuego durante la noche.

b.- No se podrán hacer hogueras mayores de 1 metro de diámetro o con llamas de más de 1 metro.

c.- Las barbacoas portátiles y hogueras no se emplazarán en puntos con riesgo de escape por vegetación leñosa o seca, se mantendrá un perímetro libre de vegetación inflamable de 2 m.

d.- **Está prohibido realizar hogueras o barbacoas en Época de Peligro Alto** de incendios forestales, generalmente **del 1 de junio al 15 de octubre** o por una eventual declaración de Época de Peligro Medio.

e.- Es responsabilidad de los usuarios no encender o apagar el fuego con viento intenso, con otras circunstancias locales, o con riesgo elevado de incendio forestal AEMET consultable en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/

f.- No se abandonará el fuego hasta que no esté apagado. La limpieza de cenizas, sin brasas o rescoldos, solo se podrá hacer en contenedores o lugares sin riesgo de arder.

g.- Se deberá disponer de algún medio de extinción para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, debiendo avisar al 112 o al contacto de la organización.

Contacto de la organización para información Teléfono_____.

3.- ESCAPES: se facilitará a los medios de extinción la entrada y tránsito 4 x 4, manteniendo en todo momento la zona libre de obstáculos, permitiéndoles la posibilidad de cruce (sobreanchos) o vuelta (volteando), así como la recarga de agua para los vehículos autobombas y sin obstaculizar la de los medios aéreos.

4.- VIGENCIA Y SUSPENSIÓN: Este condicionado es únicamente de aplicación durante una Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales, perdiendo vigencia este permiso cuando se observe su incumplimiento como resultado de la inspección de Agentes del Medio Natural, Guardia Civil y otro personal de este Servicio. La organización podrá cerrar el acceso al recinto o señalizará la prohibición del uso del fuego con indicaciones o precintado.

Reporte IDENTIFICADOR : *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: ..... /..... /..... Hora ..... : .....

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable grupo de barbacoas eventuales

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

- Dirección: *Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***- Teléfono:*** *924 002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la Declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de octubre de 2020 por la que se declara Época de Peligro Bajo de Incendios Forestales del Plan Infoex.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: *No están previstas transferencias internacionales de datos.*

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, ***acceder*** *a los mismos, solicitar la* ***rectificación*** *de los que sean inexactos o la* ***supresión,*** *cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como* ***oponerse****, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la* ***limitación*** *del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la* ***portabilidad.*** *Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de_____ de 20__ .

Fdo.:_____

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS 2020-2021

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ	CENTRAL de INCENDIOS CACERES
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio Dirección General de Política Forestal. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es

1. DATOS DEL DECLARANTE QUE CON SU FIRMA O ENVIO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:

DECLARANTE _____ M☐ H☐ NIF/CIF/NIE: _____

con dirección en C/ _____ en la localidad de _____

código postal _____ Teléfono _____ Correo electrónico _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD CON RIESGO Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I), o MAPAS (II), o MATRICULA (III):

Finca o paraje _____ del Municipio _____

I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____

II. Mapa con escala y coordenadas UTM (*se enviará refiriéndolo a la correspondiente declaración hecha por fax, o registros oficiales)*

III. Servicios agrarios con ☐ COSECHADORA ☐ SEGADORA ☐ EMPACADORA : matrícula _____nº de bastidor_____

3. FECHAS DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Fecha de **inicio**: _____ /_____ /_____ Fecha de **finalización**: _____ /_____ /_____

4. INDIQUE DE QUE FORMA DESEA RECIBIR NOTIFICACION SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA QUEMA U OTROS ASUNTOS (elegir un tipo):

Mensaje teléfono móvil (SMS) ☐ Correo electrónico ☐ **Fax** ☐ **Llamada telefónica** ☐ (***Podrá ser grabada***)

5. FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE. ***(no es necesaria con el formulario electrónico)***	*ESPACIO PARA SELLO DE REGISTRO OFICIAL*

5. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR.

1.- **Se dispondrá de copia de esta Declaración en el corte o tajo**. Ésta no será válida cuando: esté incompleta o ilegible en sus apartados, cuando carezca del identificador de respuesta del formulario, o del reporte de fax, o de Registro. Es obligación de la persona declarante la entrega completa de este documento y cuadro cuando sea persona distinta al responsable en campo.

2.- **Estado correcto de la maquinaria**, herramienta, y apero o implemento: Todo ello de acuerdo con el mantenimiento indicado por el fabricante, la revisión frecuente, la inspección de sobrecalentamientos, la exclusión de modificaciones con riesgo asociado, y el extintor de polvo o análogo para la extinción de la propia maquinaria.

3.- Modo de operar: **Suprimiendo o reduciendo los impactos** de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.

4.- La persona titular de la explotación procurará la **preparación adecuada de la parcela**, evitando el afloramiento de piedras mediante pase de rulo u otros aperos, colaborará en su caso con el personal que realiza la actividad aportando los medios que se requieran.

5.- Se prestará especial atención para **evitar la acumulación de polvo,** materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se realizarán varias veces al día operaciones de limpieza con sopladores mecánicos.

6.- **Planificar el trabajo** en la parcela de forma que se inicie la actividad realizando un perímetro en la parcela y después progresando en sentido contrario del avance del viento o de la posible propagación del fuego.

7.- Conforme al Cuadro de Medidas, se contará con **medios de extinción** para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112 Se vigilará el área de trabajo de la actividad con riesgo hasta una hora después de finalizar los trabajos. La vigilancia y medios de extinción estarán a una distancia que permita el control y la visión directa de la máquina en funcionamiento.

8..- Deberá facilitarse el control en campo a Agentes del Medio Natural y personal adscrito a este Servicio.

9.- Se contará con medios de extinción (VER CUADRO) para uso inmediato en posibles conatos causados que deben avisarse al 112.

10.- Es obligación del responsable en campo **no iniciar o suspender la actividad,** según el cuadro de medidas y el índice de peligro EFFIS obtenido el día anterior a las 12:00 horas, publicado en la web http://www.infoex.info/tramites-en-linea/; Igualmente se deberá no iniciar o suspender la actividad cuando se aprecie la concurrencia de locales de factores de riesgo.

CUADRO DE PRECAUCIONES Y MEDIDAS MÍNIMAS PARA COSECHADORAS SEGADORAS Y EMPACADORAS.		
Índice de Peligro Alto	**Índice de Peligro Muy Alto**	**Índice de Peligro Extremo**
- Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	- Tractor con gradas de disco junto al corte. - Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar.	- Tractor con gradas de disco junto al corte. - Operario con mochila/extinción > 15 l - Deposito de > 50 l. para repostar. **Suspensión de actividad de 14:00 a 18:00h.**
Estas medidas son de aplicación cuando la superficie forestal de referencia presente áreas de más de 5 ha con vegetación continúa arbolada o arbustiva de especies forestales de altura superior a 1 m.		

Reporte IDENTIFICADOR: *(número automático al completar el formulario web)* Fecha: .... /..... /..... Hora ...:...

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Actividad de tratamiento:

Declaración responsable para cosechadoras, segadoras y empacadoras.

¿Quién es el responsable del tratamiento de sus datos?

- Responsable Junta de Extremadura: *Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio*

- Dirección: *Av./ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).*

-Correo electrónico: *informacionagraria@juntaex.es* ***- Teléfono:*** *924 002131*

- Datos de contacto del delegado de protección de datos: *dpd@juntaex.es.*

¿Con que finalidades vamos a tratar sus datos personales?

Tramitar la Declaración responsable.

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 5/2004 de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014 de 2 de diciembre por el que se regula la prevención de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de peligro de incendios forestales vigentes del plan infoex, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el Año 2020-2021.

¿Durante cuánto tiempo van a mantenerse los datos personales?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

¿A quién se comunicarán sus datos?

En el caso de que los datos sean aportados para los procedimientos tramitados a través de la Sede Electrónica, estos serán comunicados a la Base de Datos del Administrado, previo consentimiento expreso del mismo, si no formaran ya parte de la misma. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: *No están previstas transferencias internacionales de datos.*

¿Cuáles son sus derechos en relación con el tratamiento de datos?

Cualquier persona interesada tiene derecho a: obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, ***acceder*** *a los mismos, solicitar la* ***rectificación*** *de los que sean inexactos o la* ***supresión,*** *cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos, así como* ***oponerse****, en cualquier momento, al tratamiento para el que los otorgó. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la* ***limitación*** *del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente, así como ejercitar su derecho a la* ***portabilidad.*** *Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento, dispondrá del derecho a retirar el mismo en cualquier momento.*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados a quien sea responsable del tratamiento o descargados desde la URL http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

_____ a _____ de_____ de 20__ .

Fdo.:_____

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 207/2020, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz en el procedimiento n.º 60/2020, promovido por la empresa "María del Pilar García Mazas".

(2020062002)

En el procedimiento de impugnación de actos de la administración n.º 60/2020, promovido por la representación procesal de la empresa "María del Pilar García Mazas" contra la Resolución de 4 de julio de 2019 dictada por la Directora General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo por la que se impone la sanción de 6.251,00 euros por la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, ha recaído sentencia firme dictada por Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, con fecha 31 de julio de 2020.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Ejecutar el fallo de la sentencia núm. 207/2020, dictada el 31 de julio de 2020, por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, cuyo tenor literal es el siguiente:

Estimo la demanda presentada por la empresa María Pilar García Maza contra la Junta de Extremadura. Por ello se anula y revoca la resolución de 4 de julio de 2019 dictada por la Dirección General de Badajoz de la Junta de Extremadura que se deja sin efecto.

Mérida 28 de septiembre de 2020.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

• • •

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 137/2020. (2020062025)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), contra la Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 28 de agosto de 2020, sobre fecha de incorporación del personal docente interino en el inicio del curso escolar.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer ante el citado juzgado, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 7 de octubre de 2020.

El Secretario General,

RUBEN RUBIO POLO

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020. (2020061776)

El artículo 9.1.46 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura (en adelante, Ley 2/1995 del Deporte de Extremadura) dispone en su artículo 7.h) que corresponde a la Consejería con competencias en materia de deportes calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a las Federaciones Deportivas. La misma ley, en su artículo 3.6, establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

La Junta de Extremadura ha venido regulando el apoyo a la organización de eventos deportivos especiales mediante sucesivos decretos. Así, con fecha 25 de junio de 2018 fue publicado, en el DOE número 122, el Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo éste modificado por el Decreto 52/2019, de 30 de abril.

El procedimiento de concesión directa establecido en las bases reguladoras permite que las ayudas puedan concederse conforme se vayan solicitando por los interesados en base al cumplimiento de los requisitos que se establecen, siempre que exista crédito presupuestario suficiente. Este sistema aporta indudables ventajas, pues acorta significativamente el tiempo necesario para resolver la solicitud y proporciona una importante seguridad al promotor, que no tiene que competir con los demás promotores sino, simplemente, asegurarse de que su solicitud se presenta en plazo con toda la documentación requerida, que se cumplen los requisitos formales y, muy especialmente, que el evento para el que se solicita la ayuda cumple, al menos, uno de los siguientes requisitos: una alta importancia deportiva, una alta participación, un alto impacto económico o una alta tradición deportiva.

Una vez comprobado por el promotor el o los criterios que cumple el evento, está en disposición de conocer con toda exactitud, salvo que la dotación económica de la convocatoria se

haya agotado, el importe de la ayuda que se le concederá, pues solo tiene que aplicar las tablas que correspondan y que figuran en los anexos de esta convocatoria. En estos anexos aparecen las cantidades a conceder según la tipología de los eventos, así como una serie de coeficientes correctores. El que los promotores puedan estimar, incluso antes de su organización, si un evento contará con una subvención y, en este caso, calcular con entera precisión a cuánto ascenderá la ayuda consigue que se alcance en mayor medida el objeto de estímulo y apoyo que se persigue con estas subvenciones.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en materia de deportes en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1.

R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente resolución la aprobación de la convocatoria, en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, de las ayudas para la realización de eventos deportivos que tengan un especial interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura que se realicen durante el año 2020, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 122, de 25 de junio), modificado por el Decreto 52/2019, de 30 de abril (DOE número 85, de 6 de mayo).

2. La finalidad de estas ayudas es la de promover la práctica deportiva en la región mediante el estímulo que supone para los deportistas la participación en eventos deportivos, así como favorecer el progresivo aumento en número y calidad de los mismos, como cauce para dar cumplimiento a las competencias que, en materia de promoción deportiva, atribuye a la Junta de Extremadura la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

Segundo. Eventos deportivos subvencionables y eventos deportivos excluidos.

1. Serán subvencionables los eventos deportivos desarrollados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020.

2. Se entenderán como eventos deportivos aquellas pruebas deportivas que se celebren en un solo día o en días consecutivos, no teniendo tal consideración ningún conjunto de pruebas disputadas en varias fechas no consecutivas.

3. Aun cuando puedan figurar como campeonatos diferentes en los calendarios de pruebas de las correspondientes federaciones deportivas, se considerarán como un único evento deportivo aquellas competiciones deportivas de la misma modalidad que se realicen en la misma sede y en la misma fecha o en fechas consecutivas.

4. Quedan excluidos de este régimen de ayudas los eventos que formen parte de los Juegos Deportivos Extremeños o de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, así como los Campeonatos de Extremadura que soliciten las federaciones deportivas extremeñas en su respectiva modalidad deportiva.

Tercero. Régimen jurídico.

Esta convocatoria se regirá directamente por lo previsto el Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 52/2019, de 30 de abril.

Asimismo, se regirá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley de subvenciones de la CAEX), por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuarto. Compatibilidad y subcontratación.

1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria no podrán financiar eventos deportivos que cuenten con el patrocinio publicitario de la Fundación Jóvenes y Deporte de la Junta de Extremadura.

3. La realización de la actividad subvencionada es obligación directa de la entidad beneficiaria, no estando permitida la subcontratación para la realización de las actividades objeto de la subvención.

Quinto. Financiación.

1. La financiación de la presente convocatoria se realizará, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 €), con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al siguiente detalle:

   a) Cincuenta mil euros (50.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48900, Proyecto: 20050295 'Promoción de eventos y campeonatos deportivos', de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

   b) Cien mil euros (100.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48900, Proyecto: 20050295 'Promoción de eventos y campeonatos deportivos', de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

2. Podrán concederse ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la convocatoria y ejercicio económico o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal del Ciudadano de la Web institucional del gobierno regional con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Sexto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades deportivas extremeñas sin ánimo de lucro que figuren como organizadoras del evento para el que se solicite la ayuda.

2. Las entidades solicitantes deberán, dentro del plazo de presentación de solicitudes, cumplir los siguientes requisitos:

   a. Figurar inscritas, con los datos debidamente actualizados, entre ellos, el del representante legal de la entidad, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

   b. No tener deudas pendientes con las haciendas estatal y autonómica, ni con la Seguridad Social.

c. No hallarse incursas en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de entidad beneficiaria a las que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Séptimo. Solicitudes: número, forma, lugares y plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

1. Número de solicitudes. Cada entidad deportiva deberá presentar una solicitud por cada evento deportivo susceptible de obtener ayuda.

2. Formulario a cumplimentar. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo 1 de esta convocatoria. Dicho impreso normalizado estará disponible en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura y en la página Web oficial de la Dirección General competente en materia de deportes.

3. Lugares de presentación. Las solicitudes y demás documentación, dirigidas a la Consejería de la Cultura, Turismo y Deportes, se podrán presentar en la sede de la Dirección General de Deportes (Avda. Valhondo S/N. Edificio IIII Milenio, Módulo 4, 1.ª Planta. CP: 06800 Mérida), en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en las formas y lugares de presentación que determina el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

4. Plazo de presentación.

   a. Si el evento deportivo finalizó con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de la publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

   b. Si el evento deportivo finalizó después de la publicación de la presente convocatoria de ayudas, o el mismo día, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde el día de finalización del evento deportivo.

5. Documentación a presentar junto con la solicitud.

   a) La entidad solicitante deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación de carácter general:

1. Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

2. Documento de Alta de Terceros, salvo que la cuenta corriente indicada en la solicitud ya figure dada de alta por el solicitante en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

3. Si en el anexo de solicitud se deniega la autorización al órgano gestor para que sea recabado de oficio por éste, deberá presentarse copia del DNI en vigor de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

4. Si en el anexo de solicitud se deniega la autorización al órgano gestor para que sean recabados de oficio por éste, deberán presentarse los certificados oportunos, expedidos por los órganos competentes, de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.

5. Declaración responsable, contenida en el anexo de solicitud, de que la entidad no se halla incursa en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

6. Declaración responsable, contenida en el anexo de solicitud, de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

7. Declaración responsable, contenida en el anexo de solicitud, de que todo el personal al que le corresponda realizar tareas en las que sea de aplicación la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, cumple con los requisitos legales para la ejecución de las mismas.

8. Memoria del evento realizado, en la que se expondrán detalladamente las actividades realizadas conforme al guión contenido en el anexo 8 de la presente convocatoria.

9. Cuenta justificativa, que contendrá:

   a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento del objeto de la subvención y de las condiciones impuestas, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; en el caso de haber contado con otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el evento subvencionado, se indicará su procedencia, importe y aplicación al mismo.

   b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones derivados de la realización del evento deportivo, certificada por la persona que ostente la representación

legal de la entidad, en la que se identifiquen el acreedor, el documento acreditativo del gasto, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo 9). Para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de los ingresos o subvenciones relativos a los eventos subvencionados, el órgano concedente seleccionará por muestreo aleatorio el 15 % de las solicitudes de ayuda concedidas, requiriendo a las entidades beneficiarias para que, en el plazo de veinte días hábiles, aporten los justificantes de gastos y pagos correspondientes al evento. Con el objetivo de asegurar que el muestreo cubra una cantidad suficientemente significativa, en el caso del que el importe de las ayudas de la muestra seleccionada no alcanzase el 12 % del total de ayudas concedidas, se incorporarán a la muestra tantas ayudas como sean necesarias para que el alcance del importe auditado alcance, al menos, el referido 12 % del total de ayudas otorgadas.

b) Además de la anterior documentación, de carácter común para todas las solicitudes, en función de la casuística o casuísticas por las que se solicita ayuda deberá aportarse también la siguiente documentación:

1. Si se solicita ayuda por la importancia competitiva del evento. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas.

2. Si se solicita ayuda por alta participación. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas, debiendo constar además el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda.

3. Si se solicita ayuda por el impacto económico. Listado numerado de deportistas procedentes de fuera de Extremadura que han participado en el evento, con indicación de la comunidad autónoma o país de procedencia de cada deportista. En este listado no deben de figurar los deportistas extremeños participantes.

4. Si se solicita ayuda por tradición deportiva. Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas debiendo constar, además, el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda, así como el número de ediciones en las que el evento ha formado parte de su calendario oficial de pruebas y la fecha de la primera edición.

No será necesaria la presentación de la documentación exigida que ya estuviera en poder de las Administraciones Públicas, si el solicitante se acoge a lo establecido en letra d) del

artículo 53 de la Ley 39/2015, de PACAP siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, haciendo constar tal circunstancia en el anexo de solicitud.

6. Subsanación de errores. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniesen los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley de subvenciones de la CAEX, para que la entidad solicitante subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de PACAP.

7. Datos de carácter personal. Los datos de carácter personal facilitados serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados, y su tratamiento estará sujeto a la normativa que les resultara de aplicación. Las entidades interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, y portabilidad, dirigiendo a la Administración las solicitudes y reclamaciones a tal propósito en la forma determinada en el anexo 10 de esta convocatoria.

Octavo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa, mediante convocatoria abierta y anual, previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley Subvenciones de la CAEX, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las entidades deportivas interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la presente convocatoria.

2. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes se extenderá hasta el 31 de enero de 2021, sin que para cada caso puedan excederse los plazos establecidos en el apartado 4 del resuelve séptimo de la presente convocatoria.

Noveno. Ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio

cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. No se constituirá ninguna Comisión de Valoración al tratarse de ayudas que se conceden exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada en la que identificará a la entidad deportiva para la que se propone la subvención, su cuantía, el evento deportivo y las circunstancias en virtud de las cuales se propone la ayuda.

3. En el expediente deberá figurar un informe del órgano instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que la entidad beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

Décimo. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

2. El plazo para resolver y notificar a la entidad interesada la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23, respectivamente, de la Ley 39/2015 de PACAP. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas, de conformidad con lo previsto 40 de la referida Ley 39/2015. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión será motivada e incluirá la identificación de la entidad deportiva beneficiaria, con mención expresa del evento deportivo para cuya realización se le concede la ayuda, la cuantía de ésta y las obligaciones que corresponden a la entidad beneficiaria, entre ellas la de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica.

4. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la entidad beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. Ello sin menoscabo del derecho del interesado a desistir de su petición o a renunciar a la ayuda concedida, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015 de PACAP.

5. La resolución de concesión no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un

mes desde su notificación, sin perjuicio que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

6. La no consecución íntegra de los objetivos, la realización parcial de la actividad, así como la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y en los supuestos previstos en el resuelve cuarto de la presente convocatoria, podrá dar lugar, previa propuesta del instructor del expediente, a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley de Subvenciones de la CAEX y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la misma. En este caso, procederá la aplicación del principio de proporcionalidad cuando fuera procedente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del resuelve decimoquinto de la presente convocatoria. En ningún caso las variaciones podrán suponer un aumento de la subvención inicialmente concedida.

7. Durante los cuatro primeros meses del año 2021 se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de entidades y eventos deportivos a los que se hayan otorgado ayudas, especificándose también las cuantías percibidas; asimismo, se hará mención de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan las ayudas. Esta relación será también objeto de publicación, a título informativo, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la CAEX. También han de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana del gobierno regional.

Undécimo. Requisitos de los eventos y cuantía de las ayudas.

1. Requisitos de los eventos. Se podrán otorgar ayudas a los eventos que acrediten, al menos, el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

   a) Alta importancia competitiva del evento. Para que se cumpla este requisito es necesario que el evento esté incluido en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva y figure en la tabla recogida en el anexo 2 de esta convocatoria.

   b) Alta participación. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas requerido en el anexo 5 de esta convocatoria para las diversas modalidades y pruebas deportivas que contempla y que, además, el evento forme parte del calendario oficial de pruebas de la federación deportiva correspondiente.

c) Alto impacto económico. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas de fuera de Extremadura que se señalan en el anexo 6 de esta convocatoria.

d) Alta tradición deportiva. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado con, al menos, cuarenta ediciones. Asimismo, la edición del evento para la que se solicita la ayuda deberá tener un contenido básico coincidente con la primera edición, desarrollarse en la misma localidad o comarca. Se contabilizará, como máximo, una edición por temporada deportiva.

2. Cuantía de las ayudas. Una vez constatado que en el evento concurre alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior, la cantidad a conceder será:

a) Eventos en los que se haya acreditado una alta importancia competitiva:

a.1. La consideración como Campeonato de España, Europa o Mundial únicamente se atribuirá a aquellos campeonatos que fueran considerados como tales en aplicación del Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración autonómica.

a.2. Las ayudas a conceder serán las reflejadas en el anexo 2 de la presente convocatoria, aplicándose los siguientes modificadores para el cálculo de las mismas:

a) Respecto a la modalidad, especialidad y prueba: se multiplicará la cantidad contenida en el anexo 2 por el coeficiente que le corresponda del anexo 3. A los eventos de pruebas para personas con discapacidad únicamente se les aplicará este coeficiente si se trata de pruebas que figuren como paralímpicas en el último programa aprobado por el Comité Paralímpico Internacional.

b) Respecto a la categoría de edad: se multiplicará la cantidad contenida en el anexo 2 por el coeficiente que le corresponda del anexo 4 de esta convocatoria.

a.3. Si un evento cumpliera más de una casuística de las contenidas en el anexo 2 de esta convocatoria se atenderá solo a una de ellas, de la siguiente forma:

— Si el evento cumple alguna casuística específica para su modalidad deportiva y, también, alguna casuística de aplicación a todas las modalidades deportivas, será de aplicación la casuística específica y no la general.

— Si se dan para el evento varias casuísticas de entre las aplicables a todas las modalidades, se aplicará únicamente la de mayor cuantía.

— Si se dan para el evento varias casuísticas de entre las específicas de su modalidad deportiva, se aplicará únicamente la de mayor cuantía.

b) Eventos en los que se haya acreditado una alta participación. Las ayudas a conceder serán las que se establecen en el anexo 5 de esta convocatoria, según la modalidad o prueba del evento deportivo, en función del número de deportistas participantes.

c) Eventos en los que se haya acreditado un alto impacto económico. Las ayudas a conceder serán las señaladas en el anexo 6 de esta convocatoria en función del número de deportistas participantes que acudan al evento de fuera de Extremadura.

d) Eventos en los que se haya acreditado una alta tradición deportiva. Las ayudas a conceder serán las indicadas en el anexo 7 de la presente convocatoria, en función del número de ediciones celebradas y del número de deportistas participantes en el evento.

3. Si en un evento concurren más de uno de los requisitos señalados en el apartado 1, y así se acredita en la documentación presentada con la solicitud de ayuda, el importe a otorgar será el resultado de sumar los importes que correspondan por cada uno de los requisitos cumplidos. A tal efecto, en la solicitud se hará constar el requisito o requisitos que cumple el evento en virtud de los que se solicita la ayuda.

4. Si, conforme a todo lo anterior, el importe a conceder tuviese parte decimal, la cuantía definitiva a otorgar será igual a la parte entera de dicho importe, desechándose la parte decimal.

Duodécimo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1. Haber realizado el evento con sujeción a las circunstancias y contenidos reflejados en la solicitud.

2. Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud presentada.

3. Comunicar al órgano concedente, en el momento de la presentación de la solicitud, o en cualquier momento posterior hasta la adopción de la resolución, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, financien la actividad subvencionada.

4. Haber incorporado, en todo tipo de acciones de promoción, información o publicidad que se hayan utilizado para la difusión del evento, en los elementos de cartelería, vallas, arcos o en cualquier otro soporte o medio de difusión, el logotipo "Extremadura, deporte desde la base", así como el logotipo de Junta de Extremadura exigidos por las disposiciones aplicables de ámbito autonómico. Estos logotipos estarán disponibles en la página web oficial

de la Dirección General competente en materia de deporte. El tamaño del logotipo debe atender al criterio de proporcionalidad respecto de las aportaciones que, en su caso, pudieran haber realizado otras entidades.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda realizar el órgano competente para la concesión de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria que corresponda, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución y demás normativa de aplicación.

10. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la presente convocatoria y en las disposiciones que resultaren aplicables de la Ley de Subvenciones de la CAEX y resto de normativa de aplicación.

Decimotercero. Gastos subvencionables.

1. A los efectos de la presente convocatoria, se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado, estén directamente relacionados y se hayan originado a las entidades beneficiarias por motivo de la realización del evento subvencionado y se hallen efectivamente pagados.

2. Serán elegibles como gastos a subvencionar los siguientes conceptos:

   a. Gastos de alojamiento, de transporte y de manutención. En el caso de que sean individuales, estos gastos no superarán las cuantías máximas establecidas por la Junta

de Extremadura para su personal, establecidas como indemnizaciones por razones del servicio. Si fueran gastos colectivos, en ningún caso podrán superar la cuantía que resulte de multiplicar el número de participantes por el importe de las cuantías máximas que establece la Junta de Extremadura para su personal anteriormente mencionadas.

b. Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.

c. Seguros de responsabilidad civil y seguros de accidentes deportivos.

d. Gastos médicos.

e. Honorarios de jueces y árbitros.

f. Cánones y derechos de la prueba.

g. Gastos de comunicación.

h. Material deportivo.

i. Trofeos y medallas.

j. Premios en metálico, hasta un límite del 20 % de la ayuda concedida.

k. Tasas y compensaciones al personal técnico impuestas por la regulación deportiva, hasta un límite del 20 % de la ayuda concedida.

l. Otros gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación laboral vigente (nóminas y documentos de cotización sellados por la oficina recaudadora).

m. Material fungible utilizado durante el desarrollo del evento.

n. Otros gastos directamente derivados de la realización del proyecto subvencionado, hasta un 20 % de la ayuda otorgada.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. No serán subvencionables los gastos ocasionados por:

a. Adquisición de inmovilizado.

b. Adquisición de bienes destinados a la venta.

c. Multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier Administración pública.

d. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

e. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la CAEX, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.

Decimocuarto. Pago de la ayuda.

1. El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, y hecho efectivo, mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud y dada de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por la Consejería competente en materia de hacienda, en el plazo que resulte de su sistema contable, en un único pago correspondiente a la cuantía total de la ayuda concedida, una vez justificado el 100 % de la subvención.

2. En todo caso, para ayudas por importe superior a 3.000 euros, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimoquinto. Reintegro de la ayuda.

1. El órgano concedente podrá declarar la pérdida de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas, previa audiencia a la entidad interesada, pudiendo incorporarse al expediente, adicionalmente, todos los documentos o medios de prueba que acrediten las causas del reintegro.

2. Son causas que pueden dar lugar a la declaración de la pérdida de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas las que resulten aplicables de las contenidas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, así como el incumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias establecidas en el resuelve duodécimo y en el resto de disposiciones de la presente convocatoria. En estos casos, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 60 % de las cantidades percibidas.

4. En el caso de que el importe de la ayuda concedida, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

6. El reintegro conllevará la obligación del beneficiario de restituir la ayuda concedida con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

7. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

8. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

Decimosexto. Aplicación de esta resolución.

La Dirección General Deportes adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Decimoséptimo. Eficacia y recursos.

El presente acto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acto de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y al de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualesquier otro recurso que considere pertinente.

Mérida, 15 de septiembre de 2020.

El Secretario General,

PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

ANEXO 1 (página 1)
MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTO DEPORTIVO
CONVOCATORIA AÑO 2020

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la entidad		C.I.F.	
Teléfono/s		email	
Nº inscripción en Registro General de Entidades Deportivas			

2. NOTIFICACIONES

Domicilio		Código postal y localidad	

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Nombre y apellidos		D.N.I.	
email		Teléfono	

4. SOLICITUD DE AYUDA Y DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EVENTO
Solicita una ayuda de _____ euros para el evento cuyos datos identificativos son:
Denominación del evento: _____
Modalidad/Especialidad deportiva: _____
Fechas de inicio y de finalización: _____
Importe total gastos generados por el evento: _____ euros.
Cuantía total de ayudas recibidas por otras entidades para la realización del evento, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda de _____ euros.
Cuenta corriente en la que se ha de ingresar la ayuda _____

Casuística/s por la que se solicita la ayuda (se debe señalar, al menos, una de ellas):

- ☐ Importancia competitiva del evento.
- ☐ Alta participación.
- ☐ Impacto económico.
- ☐ Tradición deportiva.

5. DECLARACIONES RESPONSABLES
Declaro que la entidad a la que represento no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario.

Declaro que todo el personal que ha desarrollado tareas que implican contacto habitual con menores cuenta con certificación negativa exigida por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Igualmente declaro que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta.

Declaro que todo el personal que ha desarrollado tareas en las que sea de aplicación la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, cumple con los requisitos legales para la ejecución de las mismas.

6. CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTOS:

El órgano gestor recabará de oficio, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los datos de identificación personal, así como los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social exigidos por la convocatoria, salvo aquellos datos sobre los que el solicitante se oponga de forma expresa, marcando a continuación la casilla correspondiente:

☐ ME OPONGO a la consulta por el órgano gestor de mis datos de identificación personal ante entidades competentes.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligado a aportar con la solicitud el documento identificativo o el certificado correspondiente.

ANEXO 1 (página 2)

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA PARA TODAS LAS SOLICITUDES:

☐	Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
☐	Documento de Alta de Terceros, salvo que figure como cuenta activa la indicada en el apartado 4.
☐	Copia del DNI en vigor del representante de la entidad (a presentar sólo si se ha opuesto a su consulta por el órgano gestor en el apartado 6)
☐	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, (a presentar sólo si se ha opuesto a que lo recabe el órgano gestor en el apartado 6).
☐	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica (a presentar sólo si se ha opuesto a que lo recabe el órgano gestor en el apartado 6).
☐	Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (a presentar sólo se ha opuesto a que lo recabe el órgano gestor en el apartado 6).
☐	Memoria del evento realizado (Anexo 8).
☐	Relación clasificada de los gastos e inversiones derivados de la realización del evento deportivo en el (Anexo 9).

EN FUNCIÓN DE LA/S CASUÍSTICA/S POR LA QUE SE SOLICITA AYUDA, INDICADA EN EL APARTADO 4:
Si se solicita ayuda por la importancia competitiva del evento.

☐	Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y que éste se halla incluido en el su calendario oficial de pruebas.

Si se solicita ayuda por alta participación.

☐	Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas, debiendo constar además el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda.

Si se solicita ayuda por el impacto económico.

☐	Listado numerado de deportistas procedentes de fuera de Extremadura que han participado en el evento, con indicación de la comunidad autónoma o país de procedencia de cada uno. En este listado no deben de figurar los deportistas extremeños participantes.

Si se solicita ayuda por tradición deportiva.

☐	Certificado de la federación deportiva competente de que la entidad solicitante es la organizadora del evento y de que éste se halla incluido en su calendario oficial de pruebas debiendo constar, además, el número de deportistas participantes en el evento para el que se solicita la ayuda así como el número de ediciones en las que el evento ha formado parte de su calendario oficial de pruebas y la fecha de la primera edición.

8. DOCUMENTACIÓN QUE NO SE PRESENTA POR ENCONTRARSE YA EN PODER DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia_____
Fecha_____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia_____
Fecha_____

DOCUMENTO _____
Órgano o dependencia_____
Fecha_____

9. LUGAR, FECHA, FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SELLO DE LA ENTIDAD

En _____, a____ , de _____, de _____

Firmado por el/la representante legal y sello de la entidad:

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.
AVDA. VALHONDO S/N. EDIFICIO III MILENIO. MÓDULO 4, 1ª PLANTA. CP: 06800 MÉRIDA

ANEXO 2
IMPORTANCIA COMPETITIVA DEL EVENTO
CASUÍSTICAS QUE ACREDITAN IMPORTANCIA COMPETITIVA

Modalidad, especialidad o prueba	*Casuística*	*Observaciones*	*Importe en euros*
Todas.	Campeonato del mundo (fase final o única).		8.000
Todas.	Copa del mundo / Series mundiales (prueba singular de un conjunto de 10 o menos pruebas puntuables).		3.000
Todas.	Copa del mundo / Series mundiales (prueba singular de un conjunto de 11 o más pruebas puntuables).		2.000
Todas.	Campeonato de Europa (fase final o única).		5.000
Todas.	Copa de de Europa / Supercopa de Europa (prueba singular de un conjunto de 10 o menos pruebas puntuables).		2.000
Todas.	Copa de de Europa / Supercopa de Europa (prueba singular de un conjunto de 11 o más pruebas puntuables).		1.500
Todas.	Campeonato de España (fase final o única) del máximo nivel competitivo.[1]		3.000
Todas.	Prueba de un Campeonato de España del máximo nivel competitivo con 10 o menos pruebas puntuables.		2.000
Todas.	Prueba de un Campeonato de España del máximo nivel competitivo con 11 o más pruebas puntuables.		1.000
Todas.	Campeonato de España (fase final o única) Segundo nivel de competición.		1.500
Todas.	Copa u Open de España (fase final o única).		2.000
Todas.	Prueba de una Copa u Open de España con varias sedes o fechas		1.000
Todas.	Campeonato ibérico (fase final o única).		1.000
Todas.	Torneo integrado en el calendario nacional de la modalidad donde los participantes puedan, en función del puesto obtenido, conseguir plaza directa para participar en el correspondiente Campeonato de España		1.000
Todas.	Fase final, de ascenso o descenso en competición de ámbito nacional. Liga de máximo nivel.	Mínimo 4 equipos participantes.	1.500
Todas.	Fase final, de ascenso o descenso en competición de ámbito nacional. Segundo nivel de competición.	Mínimo 4 equipos participantes.	1.000
Todas.	Prueba o jornada de Liga nacional de personas con discapacidad	Máximo 1 jornada de liga por convocatoria y beneficiario	1.000
Aeronáutica.	Grandes maquetas de aeromodelismo.	Participación mínima de 70 concursantes.	3.000
Baloncesto en silla de ruedas.	IWBF Champions Cup.		5.000
Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 1		3.500
Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 2		3.000

Modalidad, especialidad o prueba	*Casuística*	*Observaciones*	*Importe en euros*
Baloncesto en silla de ruedas.	EuroLeague 3		2.500
Fútbol sala.	Copa de S.M. El Rey de Fútbol Sala		7.000
Gimnasia.	Prueba de circuito nacional		1.000
Hípica.	Concurso nacional de saltos nacional tres estrellas.		3.000
Hípica.	Concurso nacional de saltos nacional dos estrellas.		2.000
Hípica.	Raid hípico nacional tres estrellas.		3.000
Hípica.	Raid hípico nacional dos estrellas.		2.000
Pádel.	Torneo Nacional TYC Premium.		1.250
Tenis.	Tenis. Torneo nacional de tenis integrado en circuito del calendario de la Real Federación Española de Tenis.		750
Voleibol.	Copa de S.M. El Rey de Voleibol		5.000

[1] En el caso de que, para una misma prueba y categoría de edad, se celebren varios campeonatos según el nivel de los participantes, solo será considerado como de máximo nivel aquel que limite la participación a los deportistas de mayor rendimiento o nivel deportivo.

ANEXO 3
IMPORTANCIA COMPETITIVA DEL EVENTO
COEFICIENTES SEGÚN LA PRUEBA

Modalidad	*Modalidad, especialidad o prueba*	*Coeficiente multiplicador*
Atletismo.	Campeonatos de atletismo en pista en los que se disputen el conjunto de pruebas olímpicas.	2
Atletismo.	Campo a través.	2
Automovilismo.	Rallyes de asfalto, tierra o vehículos históricos.	3
Automovilismo.	Montaña y energías alternativas	2
Baloncesto.	Baloncesto.	4
Balonmano.	Balonmano.	2
Ciclismo.	Pruebas de MTB o carretera.	2
Deportes para personas con discapacidad	Pruebas paralímpicas	2
Fútbol.	Fútbol.	4
Gimnasia.	Gimnasia artística o gimnasia rítmica.	2
Judo.	Judo.	3
Kárate.	Kumite y kata.	2
Motociclismo.	Motocross.	3
Motociclismo.	Enduro y cross country.	2
Natación.	Campeonatos en los que se disputen el conjunto de distancias olímpicas de natación en piscina.	2
Piragüismo.	Pruebas olímpicas.	2
Tenis.	Tenis.	2
Triatlón.	Triatlón en distancia olímpica.	2
Voleibol.	Voleibol.	2

ANEXO 4
IMPORTANCIA COMPETITIVA DEL EVENTO
COEFICIENTES SEGÚN LA CATEGORÍA

Categoría	*Coeficiente*
Sin límite de edad.	1
Con límite de edad superior.	0,75
Master	0,5

ANEXO 5
ALTA PARTICIPACIÓN
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN

Modalidad, especialidad o prueba	*Participantes*	*Importe en euros*
Atletismo / triatlón / montaña y escalada	Menos de 1.000	0
Atletismo / triatlón / montaña y escalada	De 1.000 a 2.000	1.000
Atletismo / triatlón / montaña y escalada	Más de 2.000	2.000
Automovilismo (Rallyes)	Menos de 80	0
Automovilismo (Rallyes)	De 80 a 120	1.000
Automovilismo (Rallyes)	Más de 120	2.500
Ciclismo MTB	Menos de 300	0
Ciclismo MTB	De 300 a 500	500
Ciclismo MTB	Más de 500	1.000
Fútbol masculino o mixto	Menos de 400	0
Fútbol masculino o mixto	De 400 a 800	500
Fútbol masculino o mixto	Más de 800	1000
Pádel	Menos de 250	0
Pádel	De 250 a 400	1.000
Pádel	Más de 400	2.000
Otras pruebas de deportes colectivos	Menos de 300	0
Otras pruebas de deportes colectivos	De 300 a 600	1.000
Otras pruebas de deportes colectivos	De 601 1.000	1.500
Otras pruebas de deportes colectivos	Más de 1.000	2.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	Menos de 300	0
Otras pruebas de deportes no colectivos	De 300 a 600	1.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	De 601 a 1.500	2.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	De 1.501 a 3.000	3.000
Otras pruebas de deportes no colectivos	Más de 3.000	4.000

ANEXO 6
IMPACTO ECONÓMICO
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN

Número de deportistas participantes que acuden al evento desde fuera de Extremadura	*Importe en euros*
Menos de 100	0
De 100 a 200	1000
De 201 a 500	2000
Más de 500	3000

ANEXO 7
TRADICIÓN DEPORTIVA
CASUÍSTICAS E IMPORTES QUE CORRESPONDEN

Número de ediciones	*Deportistas en el evento para el que se solicita la ayuda*	*Importe en euros*
Menos de 40	Indiferente	0
De 40 a 50	Menos de 50	500
De 40 a 50	50 o más	1000
Más de 50	Menos de 50	750
Más de 50	50 ó mas	1000

ANEXO 8
AYUDAS A EVENTOS DEPORTIVOS
GUIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA DEL EVENTO A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Todas las memorias deberán contener los siguientes apartados, en el mismo orden y con los datos que a continuación de detallan.

1. Datos generales del evento deportivo:
   a.) Denominación oficial del evento.
   b.) Fecha de comienzo y de finalización del evento.
   c.) Número de edición.
   d.) Fecha de la primera edición.
   e.) Fecha de la edición anterior, si la hubo.
   f.) Federación deportiva en cuyo calendario oficial de pruebas está incluido el evento.
2. Descripción del evento. Con indicación, como mínimo, de:
   a.) Desglose de las actividades que han formado parte del evento, incluyendo para cada una de ellas su objetivo, descripción, horario e instalaciones utilizadas.
   b.) Sistema de competición utilizado.
3. Desglose de participantes y sistema de inscripción / selección de los mismos.
   a.) Número de participantes totales en la edición anterior, si la hubo.
   b.) Número de participantes totales de esta edición. Si hubo edición anterior y el número de participantes previsto ha diferido, deberán explicitarse las causas.
   c.) Número de deportistas participantes (sin incluir posibles acompañantes) que acudieron al evento desde fuera de Extremadura.
   d.) Acreditación del nivel deportivo de los participantes.
   e.) Sistema de inscripción / selección de los participantes.
4. Personal encargado de la realización del evento, con indicación de los nombres y apellidos, función desempeñada y diferenciación entre personal voluntario, personal federativo y personal contratado.
5. Sistema de promoción y divulgación del evento.
6. Justificación de la importancia deportiva del evento y del impacto sobre el desarrollo de la modalidad en Extremadura:
   a.) Argumentación de la trascendencia para los participantes de los resultados obtenidos en el evento.
   b.) Si procede, motivos por los que la actividad ha tenido un peso relevante en el calendario deportivo de su modalidad. Importancia de la prueba o especialidad en el ámbito deportivo.
   c.) Argumentación de en qué medida la realización de la actividad ha supuesto un impulso al asociacionismo deportivo en Extremadura.
7. Espectadores directos presentes en el evento, excluidos los participantes. A la hora de contabilizar el número de espectadores, en eventos que se desarrollen en varios días o sesiones, únicamente se habrán de tener en consideración el número de personas diferentes que acuden al evento.
8. Medios de comunicación que han incluido información del evento. Deberá cumplimentarse la siguiente tabla, rellenando un máximo de 3 filas por cada tipo de medio de comunicación (prensa digital, prensa escrita, radio o televisión):

Nombre del medio de comunicación	Tipo (prensa digital, prensa escrita, radio o televisión)	Fechas	Observaciones de interés

9. Presupuesto
   a.) Ingresos. Para cada ingreso se indicará la cuantía y se realizará una breve descripción que lo detalle.
      - Ayudas y subvenciones públicas, con indicación de la cuantía y entidad.
      - Financiación privada y patrocinadores, con indicación de la cuantía y entidad.
      - Ayudas federativas, con indicación de la cuantía, entidad y grado de confirmación.
      - Inscripciones.
      - Entradas al evento.
      - Fondos propios de la entidad.
      - Otros ingresos.
   b.) Gastos. Para cada gasto se indicará la cuantía y se realizará una breve descripción que lo detalle.
10. Determinación de las medidas de publicidad e imagen institucional adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad institucional exigidas en la convocatoria. Deberá aportarse prueba gráfica del cumplimiento de estas obligaciones.
11. Otros datos que se quieran incluir en el proyecto.

ANEXO 9. AYUDAS A EVENTOS DEPORTIVOS
CUENTA JUSTIFICATIVA DE GASTOS E INGRESOS
Rellenar tantas filas como sea necesario para cada apartado

1. GASTOS

Deben incluirse todos los gastos generados por el evento para la entidad solicitante, diferenciando los imputados a la ayuda solicitada. Rellenar tantas filas como sean necesarias.

RELACIÓN DE GASTOS QUE SE IMPUTAN A LA AYUDA SOLICITADA

Nº de orden	Concepto	Acreedor	Importe	Fecha de emisión	Fecha de pago
				TOTAL	

RELACIÓN DE GASTOS QUE NO SE IMPUTAN A LA AYUDA SOLICITADA

Nº de orden	Concepto	Acreedor	Importe
		TOTAL	

2. INGRESOS

Deben incluirse todos los ingresos obtenidos por la entidad por la organización del evento. Rellenar tantas filas como sean necesarias.

FONDOS PROPIOS	
	Importe
Fondos propios	

OTRAS SUBVENCIONES PÚBLICAS	
	Importe
Admón.. concedente: _____	
Admón.. concedente: _____	
Admón.. concedente: _____	

OTROS RECURSOS	
	Importe
Origen: _____	
Origen: _____	
Origen: _____	

D./Dª _____, con DNI nº _____, en calidad de representante legal de la entidad _____ certifica la veracidad de los datos obrantes en el presente anexo.
En _____, a____ de _____, de _____

Firmado por el/la representante legal y sello de la entidad:

ANEXO 10

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:
Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes.
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:
Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: tramitación de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 2020.

Conservación de los datos:
Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:
La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entidades destinatarias:
Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:
No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:
Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitirla por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:
Los datos los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

Este Anexo 10 de *Información sobre protección de datos de naturaleza personal* deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder a los Anexos 1 y 9 de esta convocatoria que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tales Anexos para su posterior edición y presentación.

EXTRACTO de la Resolución de 15 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2020. (2020062023)

BDNS(Identif.):527409

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades deportivas extremeñas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura que figuren como organizadoras del evento para el que se solicite la ayuda.

Segundo. Objeto.

La resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, las ayudas para la realización de eventos deportivos que tengan un especial interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura que se realicen durante el año 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 93/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º. 122, de 25 de junio), modificado por el Decreto 52/2019, de 30 de abril.

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas se financiarán, por importe de 150.000 €, con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al siguiente detalle:

a) 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48900, Proyecto: 20050295 "Promoción de eventos y campeonatos deportivos", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

b) 100.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48900, Proyecto: 20050295 "Promoción de eventos y campeonatos deportivos", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Si el evento deportivo finalizó con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde la fecha de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Si el evento deportivo finalizó después de la publicación de la convocatoria de ayudas, o el mismo día, el plazo de presentación de la solicitud será de un mes desde el día de finalización del evento deportivo.

El modelo de solicitud se encuentra disponible en la convocatoria, pudiendo también accederse al mismo a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Sexto. Otros datos.

Se entenderán como eventos deportivos aquellas pruebas deportivas que se celebren en un solo día o en días consecutivos, no teniendo tal consideración ningún conjunto de pruebas disputadas en varias fechas no consecutivas.

Aun cuando puedan figurar como campeonatos diferentes en los calendarios de pruebas de las correspondientes federaciones deportivas, se considerarán como un único evento deportivo aquellas competiciones deportivas de la misma modalidad que se realicen en la misma sede y en la misma fecha o en fechas consecutivas.

Quedan excluidos los eventos que formen parte de los Juegos Deportivos Extremeños o de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, así como los Campeonatos de Extremadura que soliciten las federaciones deportivas extremeñas en su respectiva modalidad deportiva.

Se podrán otorgar ayudas a los eventos que acrediten, al menos, el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

a) Alta importancia competitiva del evento. Para que se cumpla este requisito es necesario que el evento esté incluido en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva y figure en la tabla recogida en el anexo 2 de la convocatoria.

b) Alta participación. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas requerido en el anexo 5 de la convocatoria para las diversas modalidades y pruebas deportivas que contempla y que, además, el evento forme parte del calendario oficial de pruebas de la federación deportiva correspondiente.

c) Alto impacto económico. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado, al menos, con la participación del número de deportistas de fuera de Extremadura que se señalan en el anexo 6 de la convocatoria.

d) Alta tradición deportiva. Para que se cumpla este requisito deberá acreditarse que el evento haya contado con, al menos, cuarenta ediciones. Asimismo, la edición del evento para la que se solicita la ayuda deberá tener un contenido básico coincidente con la primera edición, desarrollarse en la misma localidad o comarca. Se contabilizará, como máximo, una edición por temporada deportiva.

Mérida, 15 de septiembre de 2020.

El Secretario General,

PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas LSMT de enlace entre el CT "Zurbarán II" n.º 903300130, el CT "Zurbarán 3" n.º 903303240 y el CS "Tany Zurbarán (T)" n.º 903305505 en Zurbarán, término municipal de Villanueva de la Serena". Término municipal: Entidad Local Menor de Zurbarán en Villanueva de la Serena. Expte.: 06/AT-10177-17853. (2020061943)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nuevas LSMT de enlace entre el CT "Zurbarán II" n.º 903300130, el CT "Zurbarán 3" n.º 903303240 y el CS "Tany Zurbarán (T)" n.º 903305505 en Zurbarán, término municipal de Villanueva de la Serena", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de agosto de 2019, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 23/10/2019.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones

y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevas LSMT de enlace entre el CT "Zurbarán II" n.º 903300130, el CT "Zurbarán 3" n.º 903303240 y el CS "Tany Zurbarán (T)" n.º 903305505 en Zurbarán, término municipal de Villanueva de la Serena", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea 1: Entre CT "Zurbarán II" y CT "Zurbarán 3".

Origen: celda de línea libre del CT "Zurbarán II" n.º 903300130.

Final: celda de línea libre del CT "Zurbarán 3" n.º 903303240.

Línea 2: Entre CT "Zurbarán II" y CS "Tany Zurbarán (T)".

Origen: celda de línea del CT "Zurbarán II" n.º 903300130, que actualmente ocupa la LAMT que lo alimenta (a desmontar).

Final: celda de línea libre del CS "Tany Zurbarán (T)" n.º 903305505.

Tipos de línea: Subterráneas simple circuito. Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240 mm²) Longitud: 1,305 km (1,112 (L1) + 0,193 (L2)).

Emplazamiento: Calle Louvre, Travesía de San Bruno, Calle Pintor Rivera, ctra. BA – 162, Calle Herrera el Viejo y Calle Casón del Buen Retiro. Localidad: Zurbarán.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de agosto de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Promedio, Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales, en el término municipal de San Vicente de Alcántara. (2020061940)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición promovido por PROMEDIO Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales en San Vicente de Alcántara (Badajoz) con NIF: PXXXX44B.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II, y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubicará en San Vicente de Alcántara, concretamente en la parcela 146 del polígono 2 con referencia catastral 06123A002001460000EK cuyos datos de superficie de parcela son, 20.369 m².

Cuarto. El órgano ambiental publicó Anuncio de fecha 12 de noviembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con escrito de fecha 20 de enero de 2020 se le solicita al Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal. Durante este trámite no se ha recibido alegaciones.

Sexto. Con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara 3 de febrero de 2020, se recibe el informe técnico municipal que se refiere el antecedente de

hecho anterior emitido por el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara donde indica literalmente que la instalación "[...] se adecuan a la normativa vigente en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y protección de la salubridad publica, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación".

Séptimo. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental favorable de fecha 20 de julio de 2020, para el proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (IA19/1481). Este informe indica que no son previsibles efectos significativos, con respecto a la ubicación de las instalaciones teniendo en cuenta para ello, entre otras cosas, la protección del medio ambiente, así como lo concerniente al cauce existente, su estudio de inundabilidad y las medidas propuestas.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1,e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo II, y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las insta-

laciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Promedio Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales, para el proyecto de instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", y en la categoría 9.3 del mismo anexo, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU19/148.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	941,11	R12, R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1058,75	R12, R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	1058,75	R12, R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Valorización	2117,50	R12, R13

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	313,7	R12, R13
17 02 02	Vidrio	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	39,21	R12, R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	117,64	R12, R13
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	392,13	R12, R13
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	196,07	R12, R13
17 04 03	Plomo	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 04 04	Zinc	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	196,07	R12, R13
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 06	Estaño	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	679,95	R12, R13

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Lodos de drenaje	Residuos de construcción y demolición	Valorización	6,27	R12, R13
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Balasto de vías férreas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	19,61	R12, R13
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Materiales de aislamiento	Residuos de construcción y demolición	Valorización	6,274	R12, R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de construcción con yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	15,69	R12, R13

LER [1]	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	307,11	R12, R13

[1] LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados de construcción y demolición según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior tratamiento y valorización, mediante procesos de machaqueo y cribado entre otros. También se recuperarán metales y otros residuos no peligrosos como maderas, plásticos y vidrios que serán entregados a gestores autorizados.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La instalación autorizada deberá contar con la maquinaria imprescindible para la obtención de un árido reciclado con la calidad adecuada al destino pretendido.

4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de gestión con una zona de restauración en la que esté permitida la utilización de residuos inertes procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición o un vertedero autorizado.

   Actualmente Consorcio para la Gestión de Servicios Ambientales de Diputación de Badajoz-Promedio, como titular de la planta de gestión de residuos de construcción y demolición, posee resolución favorable de fecha 30 de junio de 2020 relativo a restauración de área degradada mediante residuos de construcción y demolición en el polígono 6, parcela 491 y polígono 9, parcelas 4 y 9008, en el término municipal de San Vicente de Alcántara.

5. La cantidad anual estimada de tratamiento será de 7.270 toneladas. Siendo la capacidad máxima de tratamiento del equipo de trituración >50 toneladas por día. La planta de tratamiento deberá disponer de maquinaria con características técnicas y capacidades de producción adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar.

6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por una superficie hormigonada de recepción, almacenamiento y triaje de RCDs de 270 m² y una superficie de tratamiento de 80 m². Las restantes zonas de almacenamiento quedan especificadas en la tabla siguiente:

ZONA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m³)
Zona de bascula	53	No aplica
Zona de oficina, aseos y vestuarios	37	No aplica
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos, caseta sobre suelo de hormigón	6	6 m³
Zona de descarga hormigonada rcd mezclados (17 09 04)	25	40 m³

ZONA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m³)
Zona de descarga y triaje hormigonada	120	-
Zona de almacenamiento, RCDs clasificados		
Hormigón, suelo compactado (17 01 01)	150	255 m³
Ladrillos, suelo compactado (17 0102)	150	255 m³
Tejas y materiales cerámicos, suelo compactado (17 01 03)	150	255 m³
Mezcla bituminosa, suelo compactado (17 03 02)	50	85 m³
Lodos de drenaje en suelo compactado (17 05 06) misma ubicación que el (17 03 02)	50	85 m³
Balasto de vías férreas, suelo compactado (17 05 08) misma ubicación que el (17 03 02)	50	85 m³

ZONA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m³)
Mezclas de hormigón, ladrillos y tejas, suelo hormigonado (17 01 07)	150	255 m³
Zona de tratamiento de rcd	80	-
Zona de almacenamiento de papel/cartón, big bag sobre suelo compactado (20 01 01)	60	45 m³
Zona de almacenamiento de plástico, contenedor, big bag sobre suelo compactado (17 02 03)	60	45 m³
Zona de almacenamiento de materiales de aislamiento, big bag sobre suelo compactado (17 06 04)	60	45 m³
Zona de almacenamiento de madera, big bag sobre suelo compactado (17 02 01)	60	45 m³
Zona de almacenamiento de mezcla de metales, contenedor (17 04)	18	5 m³

ZONA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m³)
Zona de almacenamiento de vidrio, contenedor abierto (17 02 02)	18	5 m³
Zona de almacenamiento de yeso, contenedor cerrado (17 08 02)	18	9 m³
Zona de almacenamiento de madera, contenedor abierto (17 02 01)	18	30 m³
Zona de almacenamiento de cables, contenedor abierto (17 04 11)	18	5 m³
Zona de almacenamiento de basura, contenedor cerrado	18	5,5 m³
Zona de almacenamiento de tierras y piedras en suelo compactado (17 05 04)	180	300 m³
SUPERFICIE TOTAL	1.599	-

7. El resto de residuos no peligrosos generados en la zona de triaje y no especificados en la tabla anterior, se almacenarán sobre superficie hormigonada en bolsas big bag de 1 m³ de capacidad o en contenedores en caso de poder generar lixiviados.

   Zona de almacenamiento de áridos reciclados sobre suelo compactado:

ZONA	SUPERFICIE (m²)	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO (t/m³)
Zona de almacenamiento de árido reciclado de hormigón (19 12 12)	966	1.527 m³
Zona de almacenamiento de árido reciclado tierras y piedras (19 12 09)	589	941,69 m³
Zona de almacenamiento de árido reciclado de cerámicos y ladrillos (19 12 12)	1.305	1.950 m³
Zona de almacenamiento de árido reciclado todo en uno (19 12 12)	1.943	3.150 m³
Zona de almacenamiento de árido reciclado de mezclas bituminosas	335	536 m³

8. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -.

   El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

   a) Identificar origen, productor y titular del residuo.

   b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.

   c) Inspección visual de los residuos recogidos.

9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 30.180 € (treinta mil ciento ochenta euros).

   El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

   La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

   La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

11. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

    Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generados por el proceso productivo de la instalación industrial son todos los incluidos en la tabla del apartado a.1 y cuyo destino, según lo indicado en la citada tabla, sea "gestor autorizado". Estos residuos se generan durante el tratamiento y no son valorizables como árido reciclado y deberán ser entregados a un gestor autorizado.

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Papel y cartón	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 01	22,28
Metales férreos	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 02	147,05
Metales no férreos	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 03	49,02

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Plástico y caucho	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 04	117,64
Vidrio	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 05	39,21
Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06	Tratamiento	Gestor Autorizado	19 12 07	313,70
Minerales	Tratamiento	Relleno zona degradada/ Gestor Autorizado	19 12 09	384,28
Otros residuos (incluida mezcla de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Tratamiento	Relleno zona degradada/ Gestor Autorizado	19 12 12	1.244,86

2. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopias e impresoras	Gestor Autorizado	08 03 18	2
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	100
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 01	10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	13 02 05*	20
Metales	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 40	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	15 02 02*	5

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	PRODUCCIÓN ESTIMADA (kg/año)
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	16 01 07*	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	Gestor Autorizado	20 01 35*	5
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	1
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	-
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras	Gestor Autorizado	16 06 03*	1

3. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

   a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

   b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

   c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

   d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

   e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

   f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

4. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Difuso y sistemático	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	C	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
3. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de áridos reciclados	Difuso y sistemático	C	09 10 09 51	Almacenamiento, carga y descarga de áridos reciclados

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
4. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en el área de almacenamiento de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos minerales no aptos para la obtención de áridos reciclados
5. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones
6. Maquinaria de machaqueo	Difuso y sistemático	-	08 07 01 00	Motor d combustión (gasoil)
7. Maquinaria de cribado	Difuso y sistemático	-	08 07 01 00	Motor de combustión (gasoil)

2. Para los focos del 1 al 5 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Se dotará la instalación (en especial las zonas de descarga, triaje, tratamiento, almacenamiento de RCDs y almacenamiento de áridos reciclados) y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

b) Se dotarán a las maquinarias de tratamientos de carcasas de cubrimiento o sistemas de capotaje fijos o semi-móviles para retener el polvo.

c) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo. La zona de transito también dispondrá de sistema de riego del suelo para evita polvo.

d) Paralización de las actividades con vientos fuertes (>25 km/h)

e) La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.

f) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.

g) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 2,5 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento será de 3 metros más 0,5 m de malla para evitar volados.

h) La zona de descarga, la zona de triaje y la zona de tratamiento de RCDs dispondrá de un cerramiento perimetral consistente en un muro de chapa de 4 metros de altura mas 0,5 metros de malla de simple torsión para evitar el paso de polvo a parcelas colindantes. Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.

3. Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

Todos los residuos que puedan descomponerse generando olores o puedan generar olores por otros motivos, deberán estar almacenados en contenedores cerrados para evitar la generación de olores.

4. Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.

5. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

2. En la zona de recepción, triaje, almacenamiento (LER17 09 04 y 17 01 07) y tratamiento de residuos, que se realiza sobre suelo hormigonado, se dispondrá de una zanja de drenaje en el perímetro de la plataforma hormigonada para la recogida de aguas pluviales y posibles vertidos. Estas aguas pasarán por un registro arenero y por una cámara separadora de grasas.

   Tras el separador de grasa existirá una arqueta toma de muestras y tras esta se encauzarán a una balsa impermeabilizada para su evaporación. Los lodos resultantes tanto de los filtros como de la balsa serán recogidos por gestor autorizado.

3. La balsa de evaporación impermeabilizada tiene un volumen máximo de agua de 1.662,35 m^3 de capacidad y una superficie ocupada de 1.665 m^2.

   Esta balsa contará con las siguientes características generales:

   a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor que ira sobre geotextil de 300 gr/m^2.

   b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.

   c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 2 m de altura.

   d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.

   e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.

Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que la balsa sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado.

4. La zona de almacenamiento de RCDs limpios y clasificados, RCDs reciclados y otros residuos no peligrosos cuyo suelo está compactado, estará dotada de una zanja de drenaje perimetral que rodeará toda esta área para la recogida de aguas pluviales. Esta canalización desembocará en un filtro areneros y otro filtro desengrasante. Tras estos filtros se colocará una arqueta toma de muestras para verificar las características, del vertido antes de ser vertido al terreno natural de la parcela. Este vertido deberá ser autorizado, en caso de ser necesario, por la Confederación Hidrográfica competente.

5. En la zona de tratamiento, también hormigonada, donde se ubica la maquinaria, se instalará una arqueta estanca para la recogida de posibles vertidos accidentales. Este residuo deberá ser gestionado por gestor autorizado.

6. Los residuos de cualquier tipología que puedan generar lixiviados se almacenaran en suelo impermeabilizado o en contenedores cerrados e impermeables.

7. Los residuos peligrosos se almacenarán en una caseta específica para esos residuos sobre losa de hormigón impermeabilizada que irá dotada de una arqueta ciega para la recogida de posibles vertidos. Este residuo será gestionado por gestor autorizado.

8. Las aguas sanitarias se verterán a una fosa séptica estanca. Los residuos generados serán retirados por gestor autorizado.

9. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

10. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Maquina mixta	80 dB(A)
Camión obra	80 dB(A)
Camión batea	80 dB(A)
Trituradora	90 dB(A)
Cribas mecánicas	85 dB(A)
Transportadores de cintas	80 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

2. Según el proyecto presentado no se dotará de iluminación externa a la planta

3. En caso de instalar luces exteriores, a estas instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

   c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

   d) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.

   c) Licencia de obra.

   d) La autorización municipal de vertidos, en caso de ser necesaria.

   e) Autorización de vertidos/obras de la Confederación Hidrográfica competente.

   f) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.7-

   g) Resolución favorable vigente de la zona de restauración autorizada para el vertido de residuos de construcción y demolición no valorizables.

   h) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un

periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses ante indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

   a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

   b) Código de identificación de los residuos (código LER).

   c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

   d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

   e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.

4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

5. El árido reciclado deberá tener la calidad suficiente para el uso al que se destine.

Atmósfera:

6. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales,

las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

7. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

8. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

9. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

10. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.

11. El titular remitirá a la DGS un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles realizados al menos cada 18 meses; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.

12. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevarán a cabo un control externo.

13. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu g/m^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.

14. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

    El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, actual DGS, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

    a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

    El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.

5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de almacenamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y valorización.

— Categoría Ley 16/2015: categorías 9.1 del anexo II relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

— Actividad: En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento y posterior valorización de los mismos. La cantidad estimada de rcd tratado en la planta será de 6.582 t/año. Esta estimación dará lugar a la producción de 5.881,95 toneladas de árido reciclado.

— Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estaño	17 04 06
Metales mezclados	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08

RESIDUO	CÓDIGO LER
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 06 04
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04

— Ubicación: La actividad se ubicará en San Vicente de Alcántara, concretamente en la parcela 146 del polígono 2 con referencia catastral 06123A002001460000EK cuyos datos de superficie de parcela son, 20.369 m². La superficie de la plana será de 1,5267 hectáreas.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Oficinas, modulo prefabricado, 27,57 m².
- Aseos y vestuarios, modulo prefabricado, 10,83 m².
- Zona de estacionamiento de vehículos, 270 m².
- Zona de recepción y triaje, 120 m².
- Zona de tratamiento, 80 m².
- Zona de almacenamiento de material no tratado y zona de contenedores.
- Caseta de residuos peligrosos, 6 m².
- Zona de almacenamiento de áridos reciclados, 5.138 m².

— Maquinaria y equipos:

- Contenedores.
- Báscula.
- Fosa séptica aseos y vestuarios.
- Equipo móvil de machaqueo.
- Pala cargadora.
- Criba móvil.
- Cintas transportadoras.
- Camión.

ANEXO II

INFORME IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 20 de julio de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, promovido por PROMEDIO, Consorcio de Gestión de Servicios Medioambientales de la Diputación de Badajoz, (IA19/1481).

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", en el polígono 2, parcela 146, del término municipal, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto "Construcción de una planta piloto de tratamiento de tratamiento de residuos de construcción y demolición inertes en San Vicente de Alcántara (Badajoz)", se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral 06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano, donde se dispondrá una zona de tratamiento y una zona de almacenamiento.

El acceso a la parcela se realiza por el denominado camino del Chaparral, que delimita directamente con la misma por el este, siendo el acceso más directo por la carretera EX110, tomando la salida a este camino del Chaparral, encontrándose la parcela a unos 50 m del cruce del camino con la carretera y a unos 120 m aproximadamente la entrada a la finca.

La tipología de residuos que tratará la planta será exclusivamente aquellos de las categorías II, III y IV definidos en el artículo 5 del Decreto 20/2011 de 25 de febrero por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, denegándose la entrada en planta de otra tipología de residuos o residuos de la construcción y demolición de la Categoría I.

La actividad será la valorización de los residuos de construcción y demolición (RCD) producidos tanto en obras municipales como privadas. Forma parte de un proyecto en conjunto que engloba tanto la construcción de la planta de reciclaje como la gestión de los RCD en los diferentes núcleos de población incluidos en dicho proyecto. El tratamiento a realizar en la planta consistirá en:

- Recepción de RCD: Inspección visual y pesaje en báscula. Solo se admitirán los RCD indicados, rechazando la entrada de otros RCD no especificados, contaminados u otros residuos.
- Descarga en playa de descarga o área de almacenamiento temporal, con cerramiento de malla de simple torsión de 3 metros de altura y suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado y fosa capta vertidos, junto a sistema de aspersión/nebulización para evitar la emisión de polvo en la descarga.
- Separación manual de RCD con apoyo de máquina mixta. El triaje se realizará en la zona de descarga con la misma protección del suelo, se procederá a la separación manual de impropios que no puedan ser valorizados para la obtención de áridos reciclados dejando los RCD minerales que recibirán el tratamiento por reducción volumétrica y clasificación por tamaño. Se dispondrá de diversas bateas, contenedores y bolsas big bag sobre suelo compactado anexa a esta área para el almacenaje temporal de estos RCD hasta su retirada por gestor autorizado.
- Tratamiento por reducción volumétrica. Junto al área de triaje, sobre suelo compactado, se realizará la trituración de los RCD limpios de impropios mediante machacadora móvil sobre orugas de goma con separador magnético.
- Clasificación de RCD triturados. Se dispondrá de criba móvil sobre orugas de goma con dos pisos para la clasificación de diversos áridos reciclados por granulometría adecuada en la misma zona de tratamiento para su reutilización en obra.
- Almacenaje temporal de áridos reciclados. Se dispondrá de zona sobre suelo compactado para el almacenaje temporal de los áridos obtenidos por reducción volumétrica y clasificación separados por tipo de RCD originario y granulometrías. Esta zona dispondrá de aspersores de activación manual para reducir la emisión de polvo.
- Valorización de rechazos de tratamiento y áridos reciclados. Se promoverá la valorización del rechazo de tratamiento y áridos no reutilizados en obras para el acondicionamiento y relleno de un área degradada situada en el término municipal de San Vicente de Alcántara, correspondiente a otro proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental. Se dispone de contrato de gestión con gestor autorizado, tanto para estos rechazos de tratamiento como para los impropios resultantes de la separación manual y magnética.

La planta se proyecta dividida en una zona de tratamiento (10.047 m²) y una zona de almacenaje (5.220 m²). Se dispondrá un cerramiento de 2 m de altura retranqueado 3 m respecto al cerramiento actual y 5,0-6,5 m respecto a los límites catastrales de la parcela. Se retirarán los 40 cm de tierra suelo vegetal y se amontonará en un cordón perimetral a la parcela, sobre la que se plantará matorral serófilo. La parcela tiene fácil acceso a los servicios de abastecimiento (electricidad y agua) y se realizarán las acometidas necesarias al carecer actualmente de estas. El agua de la red de riego/aspersión procederá de la acometida a la red de suministro. Asimismo, se proyecta una nueva entrada a la parcela.

La denominada zona de tratamiento, incluye:

- Zona de descarga y triaje (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 120 m².
- Zona de tratamiento propiamente dicha (suelo impermeabilizado por solera de hormigón armado), 80 m².
- Módulo prefabricado de oficinas, 27,6 m².
- Módulo prefabricado de aseos y vestuarios 10,8 m².

- Caseta de residuos peligrosos sobre losa de hormigón impermeable, 6 m². Sobre el suelo de esta se dispondrá de una arqueta ciega de recogida de derrames tapada con rejilla metálica.
- Zona de estacionamiento de vehículos, 270 m²
- Zona para almacenamiento.
- Balsa realizada mediante excavación y terraplenado, impermeabilizada por lámina de polietileno de alta densidad resistente al ataque de agentes químicos y rayos ultravioletas (PEAD), sobre un geotextil de 300 grs/m² para evitar su desgarro. En el documento ambiental se prevé que recoja el agua correspondiente al sobrante de los riegos y pulverizados sobre el material dispuesto en la playa de descarga y triaje para evitar la dispersión de polvo, junto al agua de las precipitaciones que se recojan en estas zonas y la propia balsa. Se proyecta con las siguientes características:

  - Talud aguas arriba: 2,5/1
  - Talud aguas abajo: 2,5/1
  - Altura total: 4,00 m
  - Altura agua: 2,50 m
  - Resguardo: 1,00 m
  - Longitud del muro: 143 m
  - Anchura de coronación: 2 m
  - Volumen máximo de agua: 1.662,35 m³
  - Superficie total ocupada: 1.665 m²
  - Superficie lámina de agua: 653 m²

Otros elementos, maquinarias y equipos, incluyen:

- Fosa séptica.
- Filtros areneros.
- Filtros desengrasantes.
- Tuberías de saneamiento, desagües y lixiviados.
- Arquetas.
- Zanja perimetral de captación y drenaje.
- Contenedores.
- Báscula.
- Equipo móvil de machaqueo.
- Pala cargadora.
- Criba móvil.
- Cintas transportadoras.

Los residuos generados en la construcción de la planta se recogerán separadamente según su tipología y serán entregados a un gestor de residuos autorizado.

Los residuos que se prevé recibir en el la planta para su tratamiento son:

Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/ año
17 01 01	Hormigón	R12 y R13	941,11
17 01 02	Ladrillos	"	1.058,75
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	"	1.058,75
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	"	2.117,50
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas	"	392,13

	en el código 17 03 01		
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	"	679,95
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	"	6,27
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	"	19,61
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	"	307,11
17 02 01	Madera	"	313,7
17 02 02	Vidrio	"	39,21
17 02 03	Plástico	"	117,64
17 04 01	Cobre, bronce, latón	"	196,07
17 04 03	Plomo	"	
17 04 04	Zinc	"	
17 04 05	Hierro y acero	"	
17 04 06	Estaño	"	
17 04 07	Metales mezclados	"	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	"	0,3137
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	"	6,274
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	"	15,6
		Total	7.270,08

La planta persigue la obtención de áridos reciclados con unas características técnicas determinadas por su origen y procesado recibido (reducción volumétrica y clasificación). El resto de residuos generados por la actividad de tratamiento serán dispuestos en las áreas descritas para su almacenamiento previo para que un gestor autorizado los retire para su valoración mediante otras tecnologías, fuera de la planta. Estos procederán de la admisión y clasificación, incluyendo la separación manual y magnética, de forma que unos serán almacenados adecuadamente al fin de acumular cantidades adecuadas para su retirada económicamente viable y otros procederán de los impropios retirados durante el tratamiento, estos residuos se encuentran relacionados en la mitad inferior tabla anterior, abarcando desde el código LER 17 02 01 (Madera) hasta 17 08 02 (Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01).

Existirán residuos generados por la propia actividad de la planta que no podrán destinarse a la obtención de áridos reciclados, para los que se promoverá su uso como material para el relleno y acondicionamiento de las áreas degradadas propuestas en la memoria básica, o se contará con la colaboración gestores autorizados según necesidad. Estos residuos son:

Código LER	Descripción	Valorización	Toneladas/ año
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	R10	1.244,86
19 12 09	Minerales (arena, piedras...)	R10	384,28

En cuanto al almacenamiento de los citados los residuos propios de la actividad de valorización de la plata, toda la planta se ubicará sobre suelo compactado, estando perimetralmente rodeada de zanja para recogida de agua que derivará los lixiviados de lluvia hacia los filtros dispuestos. Además, los RCD que entren en planta tras la inspección visual, serán primeramente descargados en el área de trabajo que se encontrará totalmente

impermeabilizada por un suelo de hormigón, disponiendo además de foso capta vertidos que dirigirá los posibles lixiviados tanto de vertidos accidentales de la maquinaria o de contaminantes que no hayan sido detectados en la inspección visual a los sistemas de filtrado dispuesto. Cada tipo de RCD, según su posibilidad de generar emisiones de partículas por viento, como lixiviados por precipitaciones o por su humectación establecida por el proceso de tratamiento, se irá almacenando en contendor o bateas, cerrados o abiertos, o en bolsas big bag.

Por otro lado, se generarán determinados residuos por la actividad industrial de la planta, tanto por procesos directos, como las actividades asociadas a la gestión y mantenimiento de instalaciones (papel y cartón, tóner y cartuchos usados, pilas que contengan mercurio, tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio, textil impregnado de aceite o grasa, filtros de maquinaria con aceite o grasa, aceites usados, material eléctrico y electrónico, metales y mezclas de residuos municipales). Estos residuos se almacenarán temporalmente en contenedores cerrados según su tipología para su entrega a un gestor autorizado de estos residuos. Todos los residuos peligrosos según la Orden MAM/304/2002, además de su disposición en contenedor cerrado, serán almacenados en la caseta de residuos peligrosos, que irá situada sobre losa de hormigón impermeabilizado con arqueta ciega hasta su retirada por gestor autorizado según tipología.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 26 de agosto de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental un Documento Ambiental del proyecto, para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental (expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU19/148).

Mediante oficio de 20 de noviembre de 2019 se requiere al promotor la subsanación del Documento Ambiental presentado.

El 17 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el Documento Ambiental definitivo subsanado correspondiente al proyecto.

El Servicio de Prevención y Calidad Ambiental realiza consultas con fecha 14 de enero de 2020, con objeto de poder determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, a los siguientes organismos y entidades, indicando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV 7	X
Servicio de Urbanismo	
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	

- El Agente del Medio Natural, con fecha 28 de enero de 2020, informa que la planta se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales. Lindando con la parcela, al este, existe un pequeño arroyo y una charca ganadera, el cual cruza la carretera EX110, para incorporarse después al arroyo del Cañito. Desde la mencionada carretera, por su proximidad y pendiente hacia la misma, la parcela tiene una visibilidad alta desde esta vía de comunicación. Asimismo, por la presencia de los cursos de agua, el agente considera un riesgo muy elevado de vertidos accidentales. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra dentro de las zonas de alimentación de los individuos de la colonia reproductora de cernícalo primilla de San Vicente de Alcántara (ZEPA colonias de Cernícalos primillas de San Vicente de Alcántara).
- Con fecha 3 de febrero de 2020, el Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara remite Informe Técnico Municipal de 28 de enero de 2020, por el que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública, por lo que no existen inconvenientes para su aprobación.
- Adicionalmente, con fecha 25 de febrero de 2020 el Ayuntamiento remite certificado de exposición pública haciendo constar que habiendo llevado a cabo notificación personal a los vecinos inmediatos al emplazamiento, así como exposición al público en el tablón de anuncios y sede electrónica, no se han presentado alegaciones.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe de fecha 14 de febrero de 2020, por el cual el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún lugar incluido en la Red Natura 2000 ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a las mismas o a valores ambientales incluidos en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el que se manifiestan las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:
    - Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes. Debido a que pueden producirse productos residuales susceptibles de contaminación difusa de las aguas subterráneas, como son aguas de lavado de naves, así como aguas de limpieza, se recomienda tomar las medidas necesarias de control. Según consta en la documentación aportada, se diseñará una balsa de evaporación para conducir hasta la misma las aguas industriales. Esta balsa deberá garantizar su impermeabilización y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. Así mismo se evitarán los posibles reboses que afectarían a las aguas superficiales. En cualquier caso, es necesario

controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Con fecha 23 de marzo de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural da traslado de las consideraciones recogidas en informe de afección arqueológica favorable de 10 de marzo de 2020, por el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Por otro lado, a parte de los informes emitidos en la fase de consultas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en el expediente de evaluación existe copia de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), en contestación a oficio de fecha 30 de septiembre de 2019 del Jefe de Sección de Autorizaciones Ambientales,

en el que se informa que, de acuerdo con la cartografía del Instituto Geográfico Nacional y del informe del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. Se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."

Con fecha 10 de julio de 2020 el promotor presenta un estudio de inundabilidad y cálculo hidráulico de obra de paso sobre el referido cauce de dominio privado, redactado por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en el que se manifiesta que este documento se trasladará al Proyecto de la Planta de RCD y al conjunto de administraciones implicadas en la emisión de las correspondientes autorizaciones. En el mismo se determina la lámina de agua en el cauce de dominio privado en el tramo influenciado y se calcula la capacidad de evacuación de una obra de paso sobre el mismo (conducción de hormigón prefabricado de 1.000 mm de diámetro) y una cuneta tras dicho paso, permaneciendo sin afección por inundabilidad la parcela sobre la que se proyecta la planta.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, si no que se dedica a su correcta gestión mediante valorización (reciclado) de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado. Aquellos residuos de construcción y demolición inertes y/o no peligrosos que no puedan ser reciclados en la planta de tratamiento serán valorizados en obras o en operaciones de relleno.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición las zonas de acopios de forma previa a su tratamiento y de tratamiento propiamente dicho, respectivamente. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Ref.: EIA-0039/2020), se deberá además pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, papel y

cartones, además de un contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado atribuye al terreno una permeabilidad baja, como denotan las numerosas charcas existentes en el área formadas solo por una pequeña excavación en el terreno y concluye que los posibles daños por vertidos o rotura de la balsa se producirían en las aguas superficiales y en los suelos por inflitración, sin llegar a afectar a niveles freáticos o acuíferos.

- Ubicación del proyecto.

El proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se ubicará se ubicará en el polígono 2, parcela 146 del término municipal (referencia catastral 06123A002001460000EK) ("Pelacogotes"), de 20.369 m² de superficie catastral, de uso principal agrario de secano.

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de núcleos de población. Se ubicará a 1,6 Km del casco urbano de la población y a 450 m del polígono industrial de la localidad, en una zona ocupada por pastizales.

El informe Técnico Municipal del Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara pone de manifiesto que la actividad e instalaciones proyectadas en la parcela en cuestión se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo, medio ambiente urbano, evacuación y tratamiento de aguas residuales y de protección de la salubridad pública.

Tal como recoge el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), la vaguada que atraviesa la parcela en cuestión, teniendo en cuenta la definición de cauce de dominio privado en la legislación de aguas vigente, no puede ser considerada como dominio público hidráulico. No obstante, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas." Además, según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

La ubicación de la planta proyectada no se encuentra sobre masa de agua subterránea catalogada por el organismo de cuenca.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y no se considera que la actividad pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad (alta visibilidad desde la carretera) se verá minimizado mediante un cordón perimetral a la parcela levantado con suelo vegetal, sobre la que se plantará matorral serófilo, correcto emplazamiento y dimensionamiento de los elementos del proceso (instalaciones, acopios...), etc.

En cuanto a la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos

(pantalla vegetal) y mediante el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación, además del mantenimiento preventivo adecuado de la maquinaria.

La voladura de residuos livianos provocada por el viento, particularmente plásticos y papeles, puede generar contaminación ambiental por dispersión de residuos fuera de las instalaciones. El cerramiento de las instalaciones con vallas malladas evita en parte que estos materiales ligeros sean transportados fuera del mismo. Por otro lado, se procurará realizar su clasificación de forma inmediata tras la descarga.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante la impermeabilización de todas las superficies que sean susceptibles de albergar los residuos que puedan producir contaminación. Dando a las plataformas de hormigón y a las zanjas de drenaje unas pendientes adecuadas se conducirán los líquidos hasta las arquetas y filtros areneros y desengrasantes.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas Específicas

1.1. Según lo determina el informe de de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Área de Hidrología, Ref.: IH-0206/2019), teniendo en cuenta la condición de cauce de dominio privado de la vaguada que atraviesa la parcela, se deberá cumplir con lo indicado en artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, que indica: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas."

1.2. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 5 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0039/2020), en el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

1.3. Todas las zonas de tratamiento, incluida la balsa de evaporación, y zonas de almacenamiento de la planta se ubicarán fuera de la zona inundable asociada al cauce de dominio privado que atraviesa la parcela. Es decir, fuera de los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años (T=500 años).

1.4. Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido, en su caso, de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, ya sea de forma directa o indirecta, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

1.5. Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como

subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Las captaciones de aguas subterráneas (sondeos), en su caso, deberán ser autorizados por el Servició de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz.

1.6. La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

1.7. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberá estar correctamente dimensionada y construirse garantizando su impermeabilidad y estanqueidad y ésta deberá ser controlada periódicamente para evitar cualquier infiltración que pudiera afectar a las aguas subterráneas. La balsa estará totalmente impermeabilizada en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 300 gr/m2 y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor. Estas condiciones deberán mantenerse durante su vida útil.

1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:

1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje en el centro, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil de la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero con tuberías de drenaje de diámetro inferior, perpendicularmente a la central, en la que desembocan, para recoger las posibles fugas y conducirlas a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.

2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 4 m de profundidad entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silícea o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará al este de la balsa, entre el muro de esta y el cordón perimetral de tierra, lo más próximo posible al punto de coordenadas UTM (ETRS89 h29) X= 662507 e Y=4360027.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 1 m por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses. No se producirán vertidos no autorizados al Dominio Público Hidráulico.

1.11. La balsa dispondrá, siempre que sea necesario, de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral para evitar accesos y caídas accidentales.

1.12. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.

1.13. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.

1.14. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.

1.15. Tras la limpieza de las balsas se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

1.16. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.

1.17. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

Este replanteo se ejecutará con el fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes o efectos sinérgicos indeseables con otras actividades, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a la zona de actuación, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura, áreas de instalaciones auxiliares, y caminos de acceso.

1.18. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.

1.19. Como establece el informe favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, según lo previsto el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

1.20. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Para ello se dispondrá de un vallado perimetral de la de la planta de tratamiento, separándose de otras actividades. Este vallado o cerramiento deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación de estos cerramientos se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.21. La altura de los acopios en la planta no superará los 3 m.

1.22. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo.

Estos riegos se realizarán con la periodicidad necesaria durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación estos durante la descarga.

1.23. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.

1.24. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada, camiones o vehículos.

1.25. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición. Para ello, se deberá contar al menos con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

Durante el período en el que se desarrolle la actividad el equipo de tratamiento debe permanecer dentro de las instalaciones en el lugar indicado para ello, a excepción de los periodos en los que deban llevarse a cabo labores de reparación y mantenimiento.

1.26. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación y clasificación (criba, triaje y machaqueo), no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

En cualquier caso, dado que es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta, se deberá impermeabilizar y pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, no solo las contempladas en proyecto, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas (hormigonadas). Las aguas pluviales en contacto con todas estas zonas, junto con las aguas procedentes de la zona de descarga y tratamiento, deberán ser recogidas mediante canalizaciones impermeabilizadas y dirigidas a la balsa de evaporación previo paso por filtro arenero y filtro desengrasante.

Sobre aquellas zonas de la planta que no sean hormigonadas se dispondrá de suelo compactado y capa de zahorra compactada que reduzca la permeabilidad del mismo.

1.27. Para la gestión de las aguas residuales de origen humano del aseo portátil que se incluye en el proyecto, se instalará una fosa séptica totalmente estanca. Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del Dominio Público Hidráulico y a más de 40 m de cualquier pozo.
- El contenido del depósito deberá ser entregado a un gestor de residuos autorizado con la periodicidad adecuada, para evitar riesgos de rebosamiento del mismo.

1.28. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, papel y cartón, plástico, metales, etc. Esta zona contará con una solera de hormigón y contendores que permitan la clasificación de los residuos en función de la naturaleza de los mismos. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

1.29. Los residuos peligrosos que pudieran aparecer durante el proceso de reciclaje de la planta se almacenarán en la zona hormigonada impermeabilizada, que además contará con sistema o cubeto de retención de líquidos, y bajo cubierta, hasta su posterior recogida por un gestor autorizado, sin que pueda producirse vertido.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

1.30. Para minimizar la visibilidad desde las distintas vías de circulación próximas, se instalará un cordón perimetral de 3 m de altura con la tierra vegetal retirada previamente y sobre el mismo una pantalla vegetal en torno a las instalaciones, a base de vegetación arbustiva y arbórea que reduzca el impacto visual y la dispersión de partículas de polvo procedentes de la actividad. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad, particularmente por los laterales norte y este de la parcela, para reducir la visibilidad desde la carrera EX110.

1.31. Las luminarias instaladas en el exterior consistirán en lámparas de vapor de sodio, con un diseño tal que solo se ilumine el suelo para prevenir la dispersión de la luz, cumpliendo en todo caso las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07EA-01a EA-07.

2. Medidas generales

2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio las competencias en esas materias.

2.2. Para cualquiera de los elementos constructivos se tratará de evitar la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

2.3. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen en horario diurno, con 8 horas diarias y 252 días al año, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

2.7. Tal y como se indica el en documento ambiental y en los planos adjuntos al mismo, la instalación contará con una bascula de pesaje.

2.8. En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2.9. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:

- Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
- Estado de mantenimiento de las instalaciones.

3. Otro condicionado

3.1. Se adoptarán íntegramente las medidas incluidas en el presente condicionado ambiental, así como las incluidas en el Documento Ambiental mientras no sean contradictorias con las primeras.

3.2. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como en fase de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

3.3. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contarán con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.

3.4. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

3.5. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

4. Programa de Vigilancia Ambiental

4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en Documento Ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
  - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
  - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.
  - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de las gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

4.4. Además de los informes periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales), en el caso de detectarse alguna incidencia, el Coordinador Medioambiental deberá emitir un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

4.5. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente), en su caso, y la caracterización química de las aguas detectadas en el piezómetro y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsas de evaporación de efluentes de industria de elaboración de aceite", en las parcelas 5044 y 5045 del polígono 19 del término municipal de Villanueva de la Serena, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real

Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En Mérida, a 20 de Julio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

JUNTA DE EXTREMADURA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO III

PLANOS PLANTA

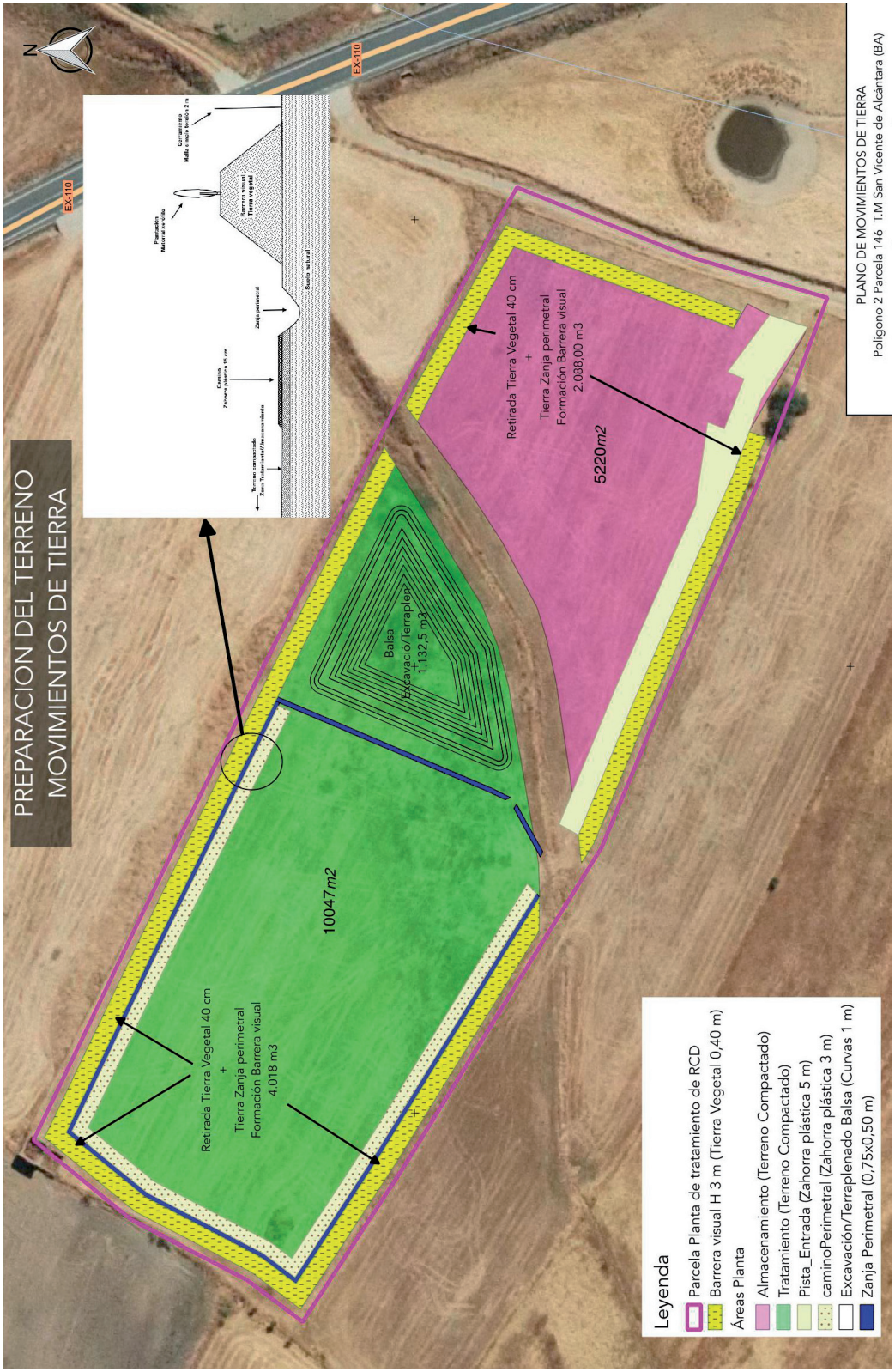

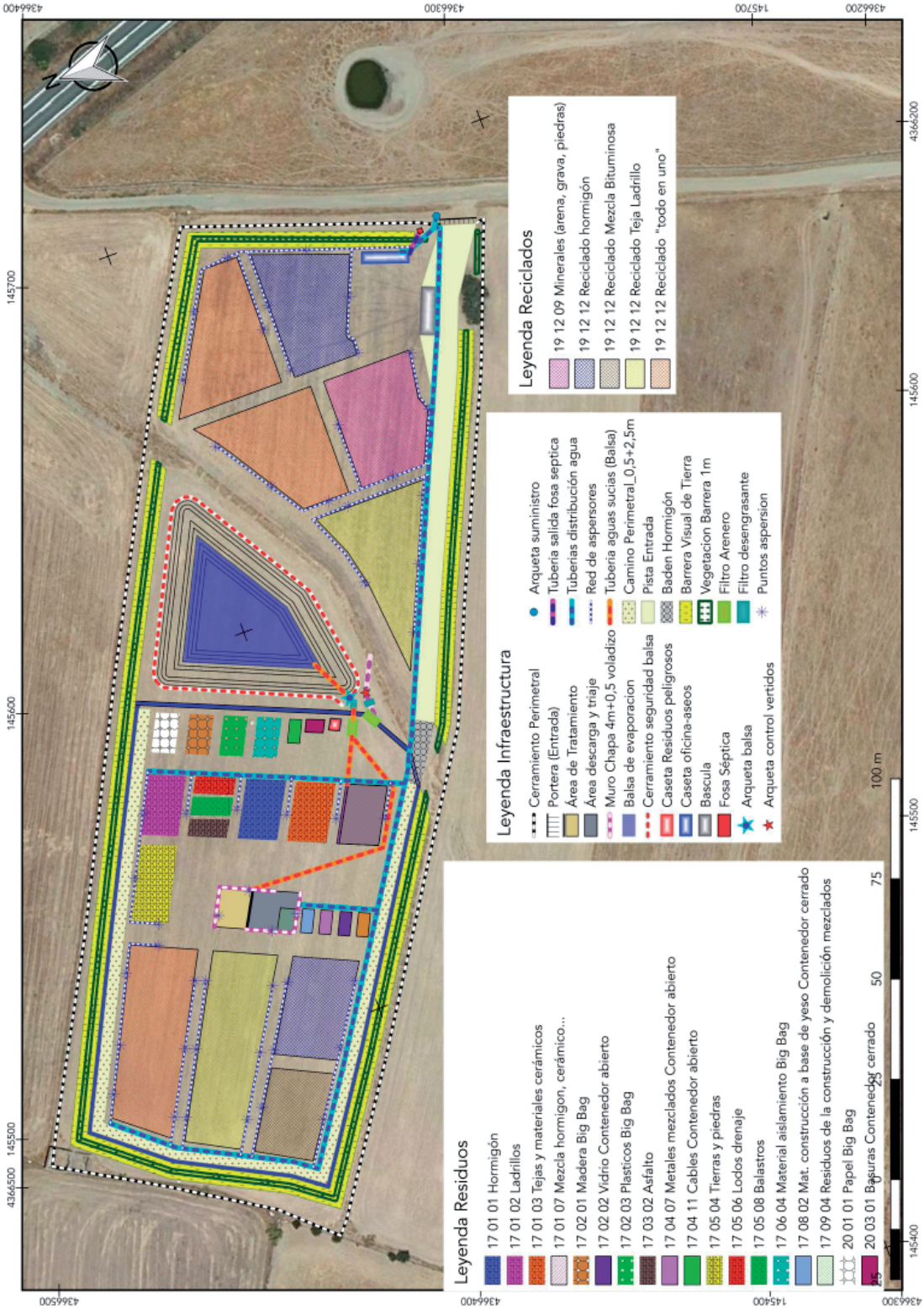
Leyenda Residuos
17 01 01 Hormigón
17 01 02 Ladrillos
17 01 03 Tejas y materiales cerámicos
17 01 07 Mezcla hormigon, cerámico...
17 02 01 Madera Big Bag
17 02 02 Vidrio Contenedor abierto
17 02 03 Plasticos Big Bag
17 03 02 Asfalto
17 04 07 Metales mezclados Contenedor abierto
17 04 11 Cables Contenedor abierto
17 05 04 Tierras y piedras
17 05 06 Lodos drenaje
17 05 08 Balastros
17 06 04 Material aislamiento Big Bag
17 08 02 Mat. construcción a base de yeso Contenedor cerrado
17 09 04 Residuos de la construcción y demolición mezclados
20 01 01 Papel Big Bag
20 03 01 Basuras Contenedor cerrado
Leyenda Infraestructura
Cerramiento Perimetral
Portera (Entrada)
Área de Tratamiento
Área descarga y triaje
Muro Chapa 4m+0,5 voladizo
Balsa de evaporacion
Cerramiento seguridad balsa
Caseta Residuos peligrosos
Caseta oficina-aseos
Bascula
Fosa Séptica
Arqueta balsa
Arqueta control vertidos
Arqueta suministro
Tuberia salida fosa septica
Tuberias distribución agua
Red de aspersores
Tuberia aguas sucias (Balsa)
Camino Perimetral_0,5+2,5m
Pista Entrada
Baden Hormigón
Barrera Visual de Tierra
Vegetacion Barrera 1m
Filtro Arenero
Filtro desengrasante
Puntos aspersion
Leyenda Reciclados
19 12 09 Minerales (arena, grava, piedras)
19 12 12 Reciclado hormigón
19 12 12 Reciclado Mezcla Bituminosa
19 12 12 Reciclado Teja Ladrillo
19 12 12 Reciclado "todo en uno"
100 m

N
742
742
335
409
25
180
142
150
150
150
150
150
599
557
602
589
563
Leyenda RCD y Áridos Reciclados (m2)
17 09 04 RCD mezclados (Suelo Hormigón en Playa descarga)
17 08 02 Materiales construcción a base de yeso (Contenedor cerrado)
17 04 07 Metales mezclados (Contenedor abierto)
17 02 02 Vidrio (Contenedor abierto)
17 02 01 Madera (Contenedor abierto)
17 05 04 Tierras y piedras (Suelo Compactado)
17 01 02 Ladrillos
17 03 02 Asfalto (Suelo Compactado)
17 01 01 Hormigon (Suelo Compactado)
17 01 03 Tejas y materiales cerámicos (Suelo Compactado)
17 01 07 Mezcla hormigon, cerámico... (Suelo Hormigón)
20 01 01 Papel/Carton (Big Bag)
17 02 03 Plasticos (Big Bag)
17 02 01 Madera (Big Bag)
17 06 04 Material aislamiento (Big Bag)
17 04 11 Cables (Contenedor abierto)
20 03 01 Basura (Contenedor cerrado)
Residuos peligrosos
19 12 09 Minerales (arena, grava, piedras)
19 12 12 Reciclado hormigón (Suelo Compactado)
19 12 12 Reciclado Mezcla Bituminosa (Suelo Compactado)
19 12 12 Reciclado Teja Ladrillo (Suelo Compactado)
19 12 12 Reciclado todo en uno (Suelo Compactado)
Suelo de Hormigón
Leyenda Instalaciones
Muro Chapa 4m+ 0,5 malla
Área descarga y triaje
Área de Tratamiento
Almacenamiento 170107
Foso área 170107
Caseta Residuos peligrosos
Filtro desengrasante
Filtro Arenero
Arqueta control vertidos
Arqueta control balsa
Arqueta Cierre Foso
Foso Área Triaje
Báscula
Oficina/Vestuarios
Balsa evaporacion
Fosa Séptica
Puntos aspersión
Interreg
España - Portugal
PROMEDIO
TOTAL INSTALACIONES Y ALMACENAMIENTO
Planta de tratamiento de RCD de San Vicente de Alcántara (Badajoz)
Plano nº 9
Julio 2019
Escala: 1:800
DATUM ETRS89 UTM30
Ortoimagen del PNOA actual
Autor del Proyecto
Aceptado
Fdo. Carlos Eugenio González García
Ingeniero de Montes Col. 4.716
Fdo. Francisca Tena Medina
PROMEDIO Diputación de Badajoz

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre la subestación "S_Marina" y el CD 44532 "Valdepasillas_4", en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17913. (2020061942)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre la subestación "S_Marina" y el CD 44532 "Valdepasillas_4", en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de mayo de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 07/07/2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emiti-

rá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre la subestación "S_MARINA" y el CD 44532 "VALDEPASILLAS_4", en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Arqueta existente A2 n.º 1 Sub. S_Marina.

Fin: Celda de MT n.º 37 del D 44532 "Valdepasillas_4".

Tipo: Canalización subterránea s/c bajo tubo PE de 200 mm, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm² y una longitud de 0,965 km.

Emplazamiento: Avda. Puente Real, c/ Donantes de Sangre, avda. Del Guadiana, avda. del Perú y avda. Tomás Romero de Castilla.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de variante de MT de la LAMT "NEV_FT_NVA" S/C entre los apoyos A410156 y A418604, situado en Ronda Sur, en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17891. (2020061944)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de variante de MT de la LAMT "NEV_FT_NVA" S/C entre los apoyos A410156 y A418604, situado en Ronda Sur en el término municipal de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de febrero de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 16/03/2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos precepti-

vos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de variante de MT de la LAMT " NEV_FT_NVA" S/C entre los apoyos A410156 y A418604, situado en Ronda Sur, en el término municipal de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea media tensión:

Origen: Arqueta n.º 1 existente.

Final: Apoyo n.º 1.

Tipo: Canalización enterrada con dos tubos de 200mm y arquetas tipo A-1, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16mm² y una longitud de 340m.

Línea Aérea Media Tensión:

Origen: Apoyo n.º 1.

Final: Apoyo n.º 2.

Tipo: Simple circuito con conductor 94-AL 1/22-ST1A (LA-110) y longitud de 260 m.

Apoyos: Metálicos montaje bóveda.

Aisladores: Poliméricos.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 24 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Gloria Mariscal, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a subterráneo de LAMT de acometida a CT n.º 1 para mejora de la calidad de suministro en la localidad de Aldeacentenera". Término municipal: Aldeacentenera (Cáceres). Expte.: AT-9231. (2020061928)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Paso a subterráneo de LAMT de acometida a CT n.º 1 para mejora de la calidad de suministro en la localidad de Aldeacentenera (Cáceres)", iniciado a solicitud de Gloria Mariscal, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Valencia, 8, de Aldeacentenera, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de junio de 2020, Gloria Mariscal, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 28/07/2020.

— No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Gloria Mariscal, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a subterráneo de LAMT de acometida a CT n.º 1 para mejora de la calidad de suministro en la localidad de Aldeacentenera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva Línea Subterránea en Simple circuito:

— Conductor: HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x150) mm². tensión: 20 kV.

— Longitud: 0.050 km. De conductor Con 0,010 km de canalización.

— Origen: Apoyo a intercalar en LAMT acometida a CT n.º 1 de Aldeacentenera.

— Final: Nueva celda a instalar en CT n.º 1 de Aldeacentenera.

— Emplazamiento de la línea: c/ Hernán Cortes.

Instalación de 1 apoyo metálico galvanizado, de 12 m. de altura y 1000 kg, construido según Norma UNESA 6.704-A, con crucetas rectas atirantadas tipo RC3, tres cadenas polímeros de amarre tipo U70YB45 AL y herrajes de acero galvanizado.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de septiembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "FV Los Frailes" de la subestación Vaguadas". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788-17920. (2020061941)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "FV Los Frailes" de la subestación Vaguadas", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 24/07/2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 66 kV "FV Los Frailes" de la subestación Vaguadas", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posiciones de 66 kV.

Tipo: Interior blindada y aislada en SF-6 tipo GIS.

Esquema: Doble barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

2 Seccionadores tripolares de barras de 3 posiciones con puesta a tierra 72,5 kV, 1250 A., 31,5 kA.

1 Seccionador tripolar de línea de 2 posiciones con puesta a tierra 66 kV, 1250 A, 31,5 kA.

1 Seccionador tripolar de puesta a tierra rápida.

1 Interruptor tripolar 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA.

3 Transformadores de intensidad toroidal 400-800/5-5-5-5 A.

3 Transformadores de tensión 66.000:√3/110: √3/110:√3/110::√3V

Posición de telecontrol y protecciones.

Se dispone de un sistema integrado de control y protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protectivo que se ha de ampliar con nuevos equipos con motivo de la ampliación de la nueva posición de salida de línea de 66 kV.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 24 de septiembre de 2020.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Energía de Miajadas, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea subterránea de media tensión de doble circuito a 22 kV para doble acometida al CT "Polígono Agrícola" y mejora de la calidad del suministro en Miajadas". Término municipal de Miajadas (Cáceres). Expte.: AT-9209. (2020061926)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea Subterránea de Media Tensión de doble circuito a 22 kV para doble acometida al CT "Polígono Agrícola" y mejora de la calidad del suministro en Miajadas (Cáceres)", iniciado a solicitud de Energía de Miajadas, SA (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. de Trujillo, 127, Miajadas, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de enero de 2020, Energía de Miajadas, SA. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 08/07/2020.

— No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general por haber sido aportados por el peticionario.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

R E S U E L V E :

Conceder a Energía de Miajadas, SA, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea Subterránea de Media Tensión de doble circuito a 22 kV para doble acometida al CT "Polígono Agrícola" y mejora de la calidad del suministro en Miajadas (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Instalación de una línea subterránea de media tensión:

Origen: LSMT Acometida de alimentación a CT " 1.º de Mayo".

Final: nueva celda de línea a instalar en CT "Polígono Agrícola".

Tipo: Subterránea de doble circuito.

Tensión de servicio: 22 kV

Conductores: AL 18/30 KV HEPRZ1. Sección: 3(1x240) mm².

Longitud total: 0,138 km.

Longitud de canalización: 0,133 km.

Emplazamiento: C/ forjadores y cruce con C/ Aguas Miajadas (Cáceres) Origen: LSMT Acometida de alimentación a CT " 1.º de Mayo" Final: nueva celda de línea a instalar en CT "polígono agricola".

— Instalación: Celdas compactas modelo SM6 tipo SIM16 de Schneider Electric.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a

las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 24 de septiembre de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento de la AAU19/064. (2020061925)

Expediente: AAU19/064.

Interesado: Cerdo La Viña, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 29-4-2019, Cerdo la Viña S.L. solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/064.

Mediante escrito de fecha de registro de fecha 30-4-2019, se requiere a Cerdo La Viña S.L. para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O :

Tener por desistido de su solicitud a Cerdo la Viña, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo N.º AAU 19/064

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del

Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 28 de septiembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 28 de septiembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 229/2020. (2020ED0100)

D/D.ª Isabel María Collado Castaño, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 229/2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Fernando Fernández Barriga contra la empresa La Terraza de Kusso, SL, sobre despido objetivo, se ha dictado por esta Sala Sentencia en fecha 20-7- 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso interpuesto frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de los de Badajoz de fecha 21 de febrero de 2020 y recaída en materia de reclamación de cantidad y despido, que confirmamos.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander N.º 1131 0000 64022920, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra "recurso", seguida del código "35 Social-Casación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo "observaciones o concepto" en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio "recurso 35 Social-Casación". La Consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en

el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa La Terraza de Kusso, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen los requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020062005)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se por el que se establecen los requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

R E S U E L V E :

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 3.ª planta de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia

Mérida, 1 de octubre de 2020. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ACUERDO de 1 de octubre de 2020 relativo a cambio de instructor en los expedientes sancionadores en materia de caza y de pesca, competencia de la Dirección General de Política Forestal, tramitados en la provincia de Cáceres. (2020AC0044)

Habiéndose producido la sustitución de la persona designada inicialmente como instructora de los expedientes sancionadores en materia de caza y pesca que se encuentran en tramitación en los Servicios Territoriales de Cáceres de la Dirección General de Política Forestal, se dispone el nombramiento de la persona encargada de instruir estos procedimientos a partir del día 1 de octubre de 2020; estando sujeta a los motivos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 81.5 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura y en el artículo 60.5 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura; así como de las atribuciones conferidas por el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

A C U E R D O :

Nombrar instructor de los procedimientos sancionadores competencia de esta Dirección General tramitados en la provincia de Cáceres, en materia de caza y de pesca, a José Luis Pedrazo Patrón, Jefe de Negociado de Infracciones y Asuntos Generales.

Mérida, 1 de octubre de 2020. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2020, de la Secretaría General, por la que se cita para el levantamiento de actas previas a la ocupación, en expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del abastecimiento a Acehúche". (2020062019)

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora del abastecimiento a Acehúche", por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2020, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresa, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del IBI o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

La presente resolución será objeto igualmente de publicación en el BOE a efectos de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto la existencia de posibles titulares desconocidos o de ignorado paradero.

Mérida, 6 de octubre de 2020. La Secretaria General, PD, de la Consejera, Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo), MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG20006 Mejora del abastecimiento a Acehuche

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.000.400,00 ACEHÚCHE (CÁCERES)

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
10/0	3 / 132	FLORES ROMERO, ADOLFO	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	10:00
11/0	4 / 213	JULIÁN GÓMEZ, CONSTANTINO (Y OTRO)	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	10:10
13-14/0	7 / 259-260	MARCOS GONZÁLEZ, LORETO (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	10:20
4-6/0	4-3 / 292-134	MONTERO GONZÁLEZ, ISABEL	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	10:30
9/0	4 / 286	MONTERO MARCOS, FELISA	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	10:40
5/0	3 / 135	MUÑOZ DE LUCAS, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	10:50
1/0	3 / 136	MUÑOZ HURTADO, JULIANA (HRDROS)	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	11:00
3/0	4 / 293	MUÑOZ MUÑOZ DE LUCAS, JOSÉ LUIS	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	11:10
8/0	4 / 287	ROMERO MONTERO, INÉS	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	11:20
7/0	4 / 288	ROMERO MONTERO, JULIANA	AYUNTAMIENTO	30/10/2020	11:30

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47492 "Vazco Jerez" y el CD 67880 "El Pomar", en el término municipal de Jerez de los Caballeros". Expte.: 06/AT-1788-17935. (2020080950)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47492 "Vazco Jerez" y el CD 67880 "El Pomar", en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales S.L.U., con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17935.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea Eléctrica Subterránea a 15 kV.

   Origen: Celda de MT n.º 17 del CD 47492 "Vazco Jerez".

   Final: Celda de MT n.º 37 del CD 67880 "El Pomar".

   Tipo: Subterránea 15 kV.

   Conductores: Cable unipolar de AL, 3x240 + H16 m² RH5Z-I 18/30 kV, con una longitud de 795 m.

Emplazamiento de la línea: Plaza de la Alcazaba, Calle Pepe Ramírez, Doctor Benítez, Casimiro González y Plaza de España.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dell Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46135 "Pol.Prado_1", situado en c/ Las Palmas, s/n., en el término municipal de Mérida (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17947. (2020080953)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de paso a SF6 del centro de transformación CD 46135 "Pol.Prado_1", situado en c/ Las Palmas, s/n., en el término municipal de Mérida (Badajoz).

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17947.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   EN CD 46135 "Pol.Prado_1", sito en c/ Las Palmas, s/n.:

   — Instalación de tres celdas, dos de línea y una de protección (2L+P) de 24 KV SF6 400 A/16KA en el interior del CD 46135 "Pol.Prado_1" adecuando también el mismo realizando trabajos de desmontado de la aparamenta existente.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 21 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 46503 "Cement. Puebla", situado en ctra. Puebla a Lobón s/n., en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17939. (2020080965)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Paso a SF6 del centro de transformación CD 46503 "Cement. Puebla", situado en ctra. Puebla a Lobón s/n., en el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz).

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17939.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la Calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   EN CD 46503 "Cement. Puebla", sito en carretera Puebla a Lobón, s/n.:

   — Instalación cuatro celdas, tres de línea y una de protección (3L+P) de 24 KV SF6 400 A/16KA en el interior del CD 46503 "CEMENT.PUEBLA" adecuando también el mismo realizando trabajos de desmontado de la aparamenta existente.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 21 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de transformador del PT 45567 "La Dehesa" y LSBT para nuevo suministro, situado en el polígono 2, parcela 40.1 en el término municipal de La Albuera". Expte.: 06/AT-1788-17888. (2020080977)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ampliación de transformador del PT 45567 "La Dehesa" y LSBT para nuevo suministro, situado en el Pol. 2, Parc. 40.1 en el término municipal de La Albuera.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17888.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Centro de transformación:

   Tensión nominal: 20 kV.

   Potencia: 160 kVA.

   Relación de transformación: 20.000/400 V.

   Baja tensión:

   Tramo 1:

   Origen: PT.

   Final: Arqueta A1.

   Tipo: subterránea.

   Conductor: XZ1 0,6/1 KV 3x1x150+1x95 mm² Al.

   Longitud: 0,007 km.

Tramo 2:

Origen: Arqueta A1.

Final: Centralización de contadores.

Tipo: subterránea.

Conductor: XZ1 0,6/1 KV 4x1x50 mm² Al.

Longitud: 0,003 km.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Traslado del CD 108277 "Pl. Villafranca 9" en c/ Encofradores del polígono industrial Los Varales, en el término municipal de Villafranca de los Barros". Expte.: 06/AT-1788-17937.

(2020080978)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de traslado del CD 108277 "Pl. Villafranca 9" en c/ Encofradores del polígono industrial Los Varales en el término municipal de Villafranca de los Barros.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17937.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea eléctrica subterránea de MT 15 kV:

   Origen: Nueva Celda de MT a ejecutar.

   Final: CD 108277 "PI. Villafranca 9".

   Tipo: Subterránea 15 kV.

   Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 6,5 m.

   Emplazamiento de la línea: C/ Encofradores, Polígono Industrial "Los Varales" de Villafranca de los Barros.

Estación transformadora:

Tipo: Cubierto.

Relación de transformación: 15 kV/400 V.

Potencia: 630 kVA.

Emplazamiento: C/ Encofradores, Polígono Industrial "Los Varales" de Villafranca de los Barros.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47471 "Jerez 3", en el término municipal de Jerez de los Caballeros". Expte.: 06/AT-1788-17936. (2020080979)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto de ejecución de sustitución de línea subterránea de media tensión entre el CD 47503 "Altozano" y el CD 47471 "Jerez 3", en el término municipal de Jerez de los Caballeros".

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17936.

4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea eléctrica subterránea a 15 kV:

   Origen: Celda de MT n.º 27 del CD 47503 "Altozano".

   Final: Celda de MT n.º 01 del CD 47471 "Jerez 3".

   Tipo: Subterránea 15 kV.

   Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240 + H16 mm², RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 385 m.

Emplazamiento de la línea: Plaza de la Alcazaba, calle Baldomero, Tanco Perez y Derecha.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Paso a SF6 del centro de transformación CD 47103 "Burguillos I", situado en c/ Antonio Pascual, 42, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788-17942. (2020080976)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Paso a SF6 del centro de transformación CD 47103 "Burguillos I", situado en c/ Antonio Pascual, 42, en el término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz).

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17942.

4. Finalidad del proyecto: Mejora calidad del suministro de la zona..

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   EN CD 47103 "Burguillos 1":

   Tipo: Obra Civil.

   Relación de transformación: 15kV/400V.

   Potencia unitaria: 100 y 400 kVA.

   Tipo de celdas: 2 L + 2 P, de 24 KV SF6 400 A/16KA.

   Adecuación del centro de transformación, Instalación del puente de MT nuevo, desplazamiento del CGBT 02 para ubicar las nuevas celdas modulares, e Instalación de Telecontrol.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz 28 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 30 de septiembre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Obra de ampliación de la LAMT "Circunvalación 1" de la STR "Moraleja" de 20 kV, entre los apoyos n.º 507 y n.º 1142 de la misma". Término municipal: Moraleja (Cáceres). Expte.: AT-9222.

(2020080963)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Obra de ampliación de la LAMT "Circunvalación 1" de la STR "Moraleja" de 20 kV, entre los apoyos n.º 507 y n.º 1142 de la misma.

2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9222.

4. Finalidad del proyecto: Obra de Ampliación de la LAMT "Circunvalación 1" de la STR `Moraleja` de 20 KV, entre los apoyos n.º 507 y n.º 1142 de la misma, con la consecuente mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva Línea Aérea en Simple circuito:

   — Conductor: 100AL1/17-ST1A de aluminio y acero, de 100 mm² y 16,7 mm² respectivamente

   — Longitud: 3,352 km.

   — Tensión: 20 kV.

   — Origen: Nuevo apoyo A1 proyectado que sustituye al apoyo existente 507 de la LAMT-4859-01-"Circunvalación 1" de la STR "Moraleja".

   — Final: Nuevo apoyo A24 proyectado a instalar bajo la LAMT-4859-01-"Circunvalación 1" de la STR "Moraleja", entre los apoyos 1141 y 1142 de la misma.

— Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas, según RBD y planos adjuntos, en el Término Municipal de Moraleja (Cáceres).

Instalación de 24 apoyos. El aislamiento a instalar en los nuevos apoyos estará formado por cadenas con aislador de composite del tipo U70 YB 20. Colocación de medidas de protección de la avifauna, se utilizarán elementos antielectrocución para el forrado de conductores, grapas, aisladores y herrajes:

— 11 uds. de suspensión tipo: HV-630/R13 (hormigón), con crucetas BP-225-2000.

— 13 uds. metálicas, de los cuales:

9 de amarre: 2 de alineación y 7 de ángulos, con crucetas BC2-2 0y RC3-20T.

2 de anclaje: 1 de alineación y 1 de ángulos, con crucetas BC2-2 0y RC3-20T.

2 de estrellamiento (inicio y final de línea) con crucetas 2 x RC3-20T.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de septiembre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9222

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	9	45	Santa María	Moraleja	Agrario	*SANTA MARIA Y ENTREARROYOS SL*	4 (A18, A19, A20 y A21)	4,17	480,40	2.882,40	2.402,00	6.632,85
2	9	44	Santa María	Moraleja	Agrario	*SANTA MARIA Y ENTREARROYOS SL*	3 (A22, A23 y A24)	17,00	311,57	1.869,42	1.557,85	2.780,10

• • •

ANUNCIO de 1 de octubre de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAAT, de 45 kV, en doble circuito, por reforma de las LAAT´s "Galisteo" y "Cáceres", ambas de la ST "Plasencia", entre el apoyo 9020 de las mismas y la STR "Galisteo", en los términos municipales de Plasencia y Galisteo (Cáceres)". Expte.: AT-9189. (2020080967)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para nueva LAAT, de 45 kV, en doble circuito, por reforma de las LAAT´s "Galisteo" y "Cáceres", ambas de la ST "Plasencia", entre el apoyo 9020 de las mismas y la STR "Galisteo", en los términos municipales de Plasencia y Galisteo (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9189.

4. Finalidad del proyecto: Construcción de una nueva LAAT en D/C para reforma de las LAAT "Galisteo y Cáceres", entre el apoyo 9020 de las mismas y la STR "Galisteo", con la consecuente mejora del suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Nueva línea aérea de 45 kV en D/C proyectada.

   — Origen: Apoyo 9020 existente en D/C de las LAAT "Galisteo y Cáceres", desde el que se tenderá un nuevo vano hasta el apoyo A1 proyectado en el TM de Plasencia.

   — Final: Nuevo apoyo A67 proyectado, desde el que se tenderán los vanos a las posiciones de línea que ocupan las LAAT "Galisteo" y "Cáceres" en la STR "Galisteo".

Longitud: 12,194 km.

Tipo de línea: Aérea en doble circuito.

Tensión de servicio: 45 kV.

Tipo de conductor:

— 6 conductores de fase LA-180 (147-AL1/34-ST1A), de aluminio-acero, sección total 181,6 mm².

— 1 conductor de protección AC-50, de sección 49,4 mm².

Apoyos:

— Tipo: Metálicos de celosía.

— N.º total de apoyos a instalar: 67.

— Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite U70AB45P y U70YB45P AL bastón largo.

Emplazamiento de las líneas: Parcelas públicas y privadas según relación de propietarios, bienes y derechos afectados.

Otras actuaciones:

— Desmontaje de los tramos de las actuales LAAT "Galisteo" y "Cáceres" existentes desde el apoyo 9020 y 5445 respectivamente de las mismas hasta la STR "Galisteo", en una longitud de 12,361 km la L-Galisteo y 11,257 km la L-Cáceres, así como los apoyos intermedios de dichos tramos.

— Desde los apoyos proyectados A8, A12, A22 y A41 de la nueva línea se atenderán cuatro derivaciones existentes que parten de las actuales LAAT a desmontar. Se instalará conductor 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm² y 5 nuevos apoyos. Longitud total derivaciones: 0,764 km.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de

información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

— En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soeimcc@juntaex.es.

— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de octubre de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9189

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	4515103QE4341F		Fuente Dueña	Plasencia	Agrario	ISIDRO SILOS GAMONAL (16,67 %) M.ª OLALLA SILOS GAMONAL (16,67 %) P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (16,67 %) JULIA M.ª SILOS GAMONAL (16,67 %) HDOS. AMALIA SILOS GAMONAL (16,66 %) FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (16,66 %)	2 (A1 y A2)	8,80	328,11	1.968,66	1.640,55	2.337,25

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
2	42	17	Fuente Dueña	Plasencia	Agrario	ISIDRO SILOS GAMONAL (16,67 %) M.ª OLALLA SILOS GAMONAL (16,67 %) P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (16,67 %) JULIA M.ª SILOS GAMONAL (16,67 %) HDOS. AMALIA SILOS GAMONAL (16,66 %) FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (16,66 %)	3 (A3, A4 y A5)	9,77	343,92	2.063,52	1.719,60	2.251,45

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
3	42	10017	Fuente Dueña	Plasencia	Agrario	ISIDRO SILOS GAMONAL (16,67 %) M.ª OLALLA SILOS GAMONAL (16,67 %) P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (16,67 %) JULIA M.ª SILOS GAMONAL (16,67 %) HDOS. AMALIA SILOS GAMONAL (16,66 %) FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (16,66 %)	1 (A6)	2,72	56,61	339,66	283,05	429,00
4	8	1	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	1 (A7)	2,89	192,56	1.155,36	962,80	1.384,35
5	8	10	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	1 (A8)	3,24	254,18	1.525,08	1.270,90	699,35

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
6	8	2	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	3 (A9, A10 y A11)	10,30	408,33	2.449,98	2.041,65	1.414,30
7	8	30010	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	---	---	44,53	267,18	222,65	---
8	26	6	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	1 (A12)	9,00	227,27	1.363,62	1.136,35	312,75
9	26	5	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	3 (A12.1, A12.2 y A12.3)	6,75	372,40	2.234,40	1.862,00	5.032,15
10	26	7	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA CARMEN CEMBRANO REDER	1 (A13)	3,24	218,67	1.312,02	1.093,35	834,40
11	26	25	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA TERESA EXPEDITA CEMBRANO REDER	---	---	100,46	602,76	502,30	---
12	26	9	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA TERESA EXPEDITA CEMBRANO REDER	2 (A14 y A15)	6,13	275,89	1.655,34	1.379,45	2.055,25
13	26	8	Casa del Judío	Plasencia	Agrario	MARIA TERESA EXPEDITA CEMBRANO REDER	4 (A16, A17, A18 y A19)	11,56	807,00	4.842,00	4.035,00	5.682,40

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
14	26	22	Revelladas Calamaco	Plasencia	Agrario	HDOS. ANTONIO GARCIA HERAS (66,67 %) ---------- ANTONIO GARCIA SÁNCHEZ (33,33 %)	1 (A24)	2,72	368,24	2.209,44	1.841,20	2.084,80
15	26	15	Revellada del Moro	Plasencia	Agrario	HDOS. ANTONIO GARCIA HERAS (66,67 %) ---------- ANTONIO GARCIA SÁNCHEZ (33,33 %)	1 (A25)	2,89	137,21	823,26	686,05	391,85
16	26	20	Torrecilla Torreón	Plasencia	Agrario	FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (50 %) ---------- P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (50 %)	12 (A26, A27, A28, A29, A30, A31, A32, A33, A34, A35, A36 y A37)	34,68	2.073,88	12.443,28	10.369,40	16.786,60
17	36	1	Torrecilla Torreón	Plasencia	Agrario	FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (50 %) ---------- P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (50 %)	7 (A38, A39, A40, A41, A41.1, A41.2 y A42)	28,84	1.194,80	7.168,80	5.974,00	12.204,60

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
18	22	18	Torrecilla Torreón	Plasencia	Agrario	FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (50 %) ---------- P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (50 %)	---	---	1,00	6,00	5,00	---
19	36	4	Torrecilla Torreón	Plasencia	Agrario	FRANCISCO JAVIER SILOS GAMONAL (50 %) ---------- P. ALFONSO MELCHOR SILOS GAMONAL (50 %)	8 (A43, A44, A45, A46, A47, A48, A49 y A50)	24,19	1.538,51	9.231,06	7.692,55	8.275,15
20	36	22	San Gil	Plasencia	Agrario	VICTORIANO LÓPEZ QUIJADA (50 %) ---------- ANASTASIA GORDO GONZÁLEZ (50 %)	---	---	8,45	50,70	42,25	---
21	36	15	San Gil	Plasencia	Agrario	VICTORIANO LÓPEZ QUIJADA (50 %) ---------- ANASTASIA GORDO GONZÁLEZ (50 %)	3 (A51, A52 y A53)	8,67	391,48	2.348,88	1.957,40	1.504,10
22	36	18	San Gil	Plasencia	Agrario	IRENE LUCILA LÓPEZ LÓPEZ	1 (A53)	2,89	148,80	892,80	744,00	1.268,95

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
23	36	19	San Gil	Plasencia	Agrario	PAULINO MORENO SOLANO (50 %) ---------- M.ª DEL PUERTO ALONSO CAMACHO (50 %)	2 (A54 y A55)	5,78	231,05	1.386,30	1.155,25	1.637,45
24	36	20	San Gil	Plasencia	Agrario	JOSE M.ª GUTIERREZ RODRIGUEZ	1 (A56)	2.89	207,02	1.242,12	1.035,10	1.756,75
25	36	17	San Gil	Plasencia	Agrario	JOSE M.ª GUTIERREZ RODRIGUEZ	---	---	63,21	379,26	316,05	---
26	3	10016	Valdechina	Galisteo	Agrario	AURELIA DOMINGUEZ ALCON	---	---	25,09	150,54	125,45	---
27	3	20016	Valdechina	Galisteo	Agrario	AURELIA DOMINGUEZ ALCON	1 (A57)	2,72	104,17	625,02	520,85	173,10
28	3	18	Valdechina	Galisteo	Agrario	ANDRES GUTIERREZ BLANCO (50 %) ---------- FLORENCIA RODRIGUEZ IGLESIAS (50 %)	---	---	43,04	258,24	215,20	111,80

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
29	3	19	Valdechina	Galisteo	Agrario	ANDRES GUTIERREZ BLANCO (50 %) ---------- FLORENCIA RODRIGUEZ IGLESIAS (50 %)	---	---	26,47	158,82	132,35	---
30	3	20	Valdechina	Galisteo	Agrario	JULIANA MARTIN PEREIRA	---	---	48,88	293,28	244,40	---
31	3	21	Valdechina	Galisteo	Agrario	ANDRES GUTIERREZ BLANCO (50 %) ---------- FLORENCIA RODRIGUEZ IGLESIAS (50 %)	1 (A58)	3,42	149,78	898,68	748,90	512,15
32	3	62	Valdechina	Galisteo	Agrario	PETRA GARCIA ALCON	---	---	84,69	508,14	423,45	---
33	3	63	Suertes Cerro Gordo	Galisteo	Agrario	PETRA GARCIA ALCON	1 (A59)	3,06	74,53	447,18	372,65	158,25
34	3	75	Suertes Cerro Gordo	Galisteo	Agrario	PETRA GARCIA ALCON	2 (A60 y A61)	6,69	422,76	2.536,56	2.113,80	3.264,35
35	3	83	Zahurdon	Galisteo	Agrario	CIRIACO TOSCANO MARTIN	---	---	1,00	6,00	5,00	---

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupac temp.	Ocupac. Temp. Accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
36	3	84	Suertes Cerro Gordo	Galisteo	Agrario	AGAPITO GARCIA ALCON	2 (A62 y A63)	5,78	340,80	2.044,80	1.704,00	1.438,50
37	3	85	Suertes Cerro Gordo	Galisteo	Agrario	AGAPITO GARCIA ALCON	---	---	14,80	88,80	74,00	---
38	3	88	Sobacos	Galisteo	Agrario	MARCELINA SOLIS MARTIN	---	---	1,00	3,00	3,00	---
39	3	87	Sobacos	Galisteo	Agrario	FRANCISCO TOSCANO CACERES (50 %) MATEA TOSCANO CACERES (50 %)	1 (A64)	2,89	224,82	1.348,92	1.124,10	606,10
40	3	10090	Sobacos	Galisteo	Agrario	FRANCISCO TOSCANO CACERES (50 %) MATEA TOSCANO CACERES (50 %)	---	---	66,59	399,54	332,95	---
41	3	10091	Sobacos	Galisteo	Agrario	HYDROPHYTIC, S.L. UNIPERSONAL	---	---	51,57	309,42	257,85	---
42	3	10092	Sobacos	Galisteo	Agrario	HYDROPHYTIC, S.L. UNIPERSONAL	2 (A65 y A66)	6,13	202,38	1.214,28	1.011,90	1.556,20

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 9 de julio de 2020 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento Especifico APE 26.01 "Centro de Ocio". (2020080823)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 18 de junio de 2020, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento Especifico APE 26.01 "Centro de Ocio", instada por de Kronos Parque Matadero, SL, único propietario de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido al efecto en el artículo 95.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento, iniciándose el computo del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 96,2 de citada ley para la presentación correspondiente del Programa de Ejecución junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y compromisos económicos exigidos, para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Cáceres, 9 de julio de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •

ANUNCIO de 25 de agosto de 2020 sobre declaración la viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento Especifico APE 33.05 "Palacio Corchuelas". (2020080836)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión mensual ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 17 de agosto de 2020, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanizadora del Área de Planeamiento Especifico APE 33.05 "Palacio Corchuelas", instada por la Fundación Tatiana Pérez de Guzmán El Bueno, única propietaria de los terrenos incluidos en la unidad de actuación, determinando como forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento la gestión indirecta mediante el sistema de compensación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido al efecto en el artículo 95.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, mediante publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento, iniciándose el computo del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 96,2 de citada ley para la presentación correspondiente del Programa de Ejecución junto al resto de la documentación técnica, así como de las garantías y compromisos económicos exigidos, para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Cáceres, 25 de agosto de 2020. El Vicesecretario, JOSE DAMIÁN SANZ LLAVALLOL.

• • •

ANUNCIO de 5 de octubre de 2020 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020. (2020080991)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha dos de octubre de dos mil veinte, se da aprobación a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 que contiene las siguientes plazas vacantes:

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Técnico/a Superior Deportes	A1	1	Libre
Técnico/a de Gestión de Admnistración General	A2	1	Libre
Técnico/a en Seguridad Informática y Telecomunicaciones	A2	1	Libre
Técnico/a Servicio de Inspección	A2	1	Libre

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Técnico/a Gestión de Programas	A2	1	Libre
Dinamizador/a Cultural	C1	2	Libre
Dinamizador/a Formativo/a	C1	1	Libre
Gestor/a Cultural	C1	1	Libre
Oficial Electricista	C2	1	Libre
Auxiliar Administración General	C2	7	Libre
Mecánico/a conductor/a	C2	2	Libre
Peón de jardines	AP	1	Libre

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Administrativo/a	C1	1	Promoción interna
Auxiliar Administración General	C2	1	Promoción interna

PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Administrativo/a	C1	1	Discapacidad
Ordenanza	AP	1	Discapacidad

PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	N.º PLAZAS	TURNO
Conductor de grúa	C2	1	Libre
Peón/a podador/a segador/a	AP	2	Libre
Peón/a de cementerio	AP	1	Libre

Dicha resolución es definitiva y agota la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dicta este acto, en el plazo de un mes; o bien, formular directamente recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor; sin perjuicio de que puedan interponer cuantos recursos estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Cáceres, 5 de octubre de 2020. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 6 de octubre de 2020 sobre aprobación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público de 2020. (2020080999)

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020, se ha aprobado la ampliación de la oferta de empleo público del año 2020, siendo el contenido de la misma el siguiente:

N.º	Escala	Subescala	Categoría o clase	Denominación	Grupo	Nivel	Forma de acceso	Sistema selectivo
3	Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local y sus Auxiliares	Agentes de la Policía local	C1	20	movilidad	concurso

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Villanueva de la Serena, 6 de octubre de 2020. EL Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE FÚTBOL

ANUNCIO de 8 de octubre de 2020 sobre acuerdo de un plazo de subsanación de 10 días a todos los candidatos a miembros de la Asamblea, para que presentaran la documentación fijada en el artículo 11 del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Fútbol. (2020081007)

Mediante esta publicación, se informa que, en virtud de la Resolución del Comité de Garantías Electorales de 30 de septiembre del 2020, quedaron sin efecto las resoluciones n.º. 45-20, 47-20 de la Junta Electoral de la Federación Extremeña de Fútbol, y se acordaba dar un plazo de subsanación de 10 días a todos los candidatos a miembros de la asamblea, para que presentaran la documentación fijada en el artículo 11 del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Fútbol.

Dicha resolución ha sido notificada a los interesados, resultando imposible realizarlo a las personas que se relacionan a continuación. Por ello, la Junta Electoral ha acordado ordenar la publicación de este anuncio en el DOE, advirtiendo que, a partir del día siguiente a esta publicación, se tendrá por notificada la citada resolución y se iniciará el plazo de 10 días hábiles para dicha subsanación, para los siguientes candidatos:

CLUB FÚTBOL VILLANUEVA.

CLUB POLIDEPORTIVO NOVELDA.

EMILIO JOSÉ TIENZA NUÑEZ.

Badajoz, 8 de octubre del 2020. EL Secretario General, SERGIO MERCHAN GUAY.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es